

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 29 de junio de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# N° 5892

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL  
EDICIÓN DE 28 PAGINAS

AÑO LXI

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 28)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETO

### DECRETO N° 577

Viedma, 25 de junio de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 y los Decretos N° 297/20, 351/20, 481/20, 486/20, 536/20, el Acuerdo Interprovincial para el Abordaje de la Pandemia del Coronavirus suscripto entre las Provincias del Neuquén y Río Negro, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, asimismo, dicha norma prevé que las provincias y municipios, en su carácter de delegados del Gobierno Federal, dictarán las medidas necesarias para su implementación, de conformidad al Artículo 128 de la Carta Magna Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias;

Que en dicho contexto este Poder Ejecutivo ha dictado diversas normas estableciendo medidas de índole preventiva y con sustento sanitario, con miras a prevenir el contagio del virus COVID-19, a los fines de garantizar la protección de la salud colectiva;

Que en ese sentido, mediante Decreto N° 297/20 se restringió, con algunas excepciones, el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma;

Que por Decreto Provincial N° 351/20, se estableció un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes carreteros que unen las provincias de Río Negro y Neuquén, estableciendo pautas para su cumplimiento en forma ordenada;

Que por Decreto N° 486/20 y en un marco de relaciones de coordinación, concertación y cooperación interprovincial con la Provincia del Neuquén, se suspendió la vigencia del Decreto N° 351/20 y se dispuso la restricción temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, quedando exceptuadas solamente aquellas personas que se encuentren

comprendidas en las excepciones dispuestas por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Estado Nacional;

Que atento la situación epidemiológica en la región y en atención a los resultados obtenidos con la medida, por Decreto N° 536/20 se prorrogaron las restricciones dispuestas oportunamente;

Que en razón de la contexto sanitario actual, se estima necesario mantener las restricciones dispuestas oportunamente por Decreto N° 486/20, prorrogándolas desde las 24:00 horas del día 25 de junio hasta el día 9 de julio del corriente, inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar, desde las 24:00 horas del día 25 de junio y hasta el día 9 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén que allí se detallan.-

Art. 2°.- Prorrogar la suspensión de la vigencia del Decreto N° 351/20, durante el período establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler

—oO—

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 575.- 19-06-2020.- Aprobar en todos sus términos, los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado el Señor Ministro Cr. Juan José Deco (DNI N° 23.183.893) y las personas detalladas en Planilla Anexa I.-

### Planilla Anexa I al Decreto N° 575

	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA
1	ANDRE ISADORA ALEJANDRA	27842600	VIEDMA	AUX ASISTENCIAL	1
2	ARRIOLA CARLOS ARIEL	30060491	ROCA	AUX ASISTENCIAL	1
3	CADER GLADYS	27473597	VIEDMA	PROFESIONAL	8
4	CARO JESSICA CELESTE	34221348	VIEDMA	AUX ASISTENCIAL	1
5	CARREON DENIS NORIHAN	93619268	CINCO SALTOS	AUX ASISTENCIAL	1
6	CHICO JORGE EDUARDO	29452577	MAQUINCHAO	SERV APOYO	1
7	FABING BRIAN MARIANO	39025569	EL BOLSON	PROFESIONAL	8
8	GARCIA MAURO LUIS	35602618	ROCA	AUX ASISTENCIAL	1
9	GONZALEZ VALERIA FABIANA	38092527	ROCA	AUX ASISTENCIAL	1
10	LLEIFUL VILMA LAURA	33248435	MAQUINCHAO	PROFESIONAL	8
11	LUNA MARIANA	34403039	EL BOLSON	AUX ASISTENCIAL	1
12	MONTERO DANIELA ADRIANA	39648868	LOS MENUÇOS	AUX ASISTENCIAL	1
13	PAÑEPI ERIKA GISEL	34331443	LOS MENUÇOS	AUX ASISTENCIAL	1
14	PASTRANA LUIS GABRIEL	33238671	CINCO SALTOS	AUX ASISTENCIAL	1
15	PEREZ VANESSA ALEJANDRA	23790097	MAQUINCHAO	SERV APOYO	1
16	SANDOVAL TERESA HAYDEE	26645673	VIEDMA	SERV APOYO	1
17	SILVA EMANUEL LEONARDO	36767671	ROCA	AUX ASISTENCIAL	1
18	VELAZQUEZ ANA VERONICA NOEMI	28339502	MAQUINCHAO	SERV APOYO	1
19	VERA MARIA IRENE	30482723	EL BOLSON	SERV APOYO	1

Expte. N° 072666-DRH-2.020.-



DECRETO N° 576.- 19-06-2020.- Aprobar en todos sus términos, los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, representado el Señor Ministro Cr. Juan José Deco (DNI N° 23.183.893) y las personas detalladas en Planilla Anexa I.-

Planilla Anexa I al Decreto N° 576

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA
MANSILLA PAOLA JOANA	33314977	MAQUINCHAO	SERVICIO DE APOYO	1
QUICHAN GERARDO DENIS	36322391	VIEDMA	AUX ASISTENCIAL	1
TORRES FLORENCIA NOEMI	39866510	MAQUINCHAO	AUX ASISTENCIAL	1

Expte. N° 72676-DRH-2.020.-

oOo

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución N° RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro

Miércoles, 15 de Abril de 2020

Referencia: Expediente N° 005.006-EF-2020 s/ Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la provincia de Río Negro para el Período Fiscal 2020. Resolución de Lanzamiento.

Visto: El Expediente N° 005.006-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 según modificación de la Ley N° 5.385, la Ley N° 5.399, el Decreto N° 1.661/18; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65° de la Ley Provincial H N° 3.186, conforme modificación del Artículo 50° de la Ley Provincial N° 5.096, autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto, con un plazo de vencimiento máximo de hasta 365 días a contar desde la fecha de emisión de las mismas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.385, en consonancia con el Artículo 49° de la Ley N° 5.399 (Ley de Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2020), autorizan al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2020 por hasta un monto de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, de valor efectivo, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja; siempre teniendo en cuenta que el monto indicado en dicha norma debe entenderse como el máximo stock de letras de Tesorería en circulación;

Que mediante la RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME, de fecha 21 de enero de 2020, se creó el "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020", por un monto de hasta un valor nominal total en circulación de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses de valor efectivo, a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2020, entendiéndose tal monto como el máximo de stock de Letras del Tesoro, estableciéndose los términos y condiciones generales;

Que el Decreto N° 1.661/18 aprobó en su Anexo I el "Procedimiento para la Colocación y Emisión de Letras de Tesorería de cada ejercicio", estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Letras de Tesorería;

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía a determinar los términos y condiciones del Programa Letras, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse;

Que, en virtud de ello, se determinó como procedimiento a seguir el de Licitación Pública por Compulsión, conforme lo dispuesto por el Punto 1.1 b) y 1.3 del Anexo I del Decreto N° 1.661/18;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos N° 297/20 y N° 325/20 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional 27.542 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, mediante las cuales se dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en la República Argentina;

Que las normas citadas en el considerando anterior prohíben la libre circulación de las personas, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo excepciones taxativas establecidas en las normas citadas, situación que imposibilitará a realizar las notificaciones requeridas para la instrumentación de la garantía de las Letras del Tesoro, razón por lo cual dicha notificación será instrumentada mediante otro

medio alternativo que otorgue al acto fecha cierta a los efectos de cumplir con los requerimientos formales de perfeccionamiento de cesión de conformidad con lo establecido en el artículo 1620° del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso que las entidades correspondientes así lo requieran;

Que en el marco de la citada normativa se considera conveniente avanzar en el proceso de emisión de Letras Serie I Clase 1 y 2 dentro del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020";

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00975-20;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y el Decreto N° 1.661/18;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los términos y condiciones específicos de emisión de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020", conforme lo establecido en la Resolución denominada RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME, de fecha 21 de enero de 2020, por un importe de hasta valor nominal pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), en sus diferentes Clases dentro de la Serie I, de acuerdo al siguiente detalle (las "Letras del Tesoro"):

#### I.- Denominación "Clase 1 Serie I":

1. Monto total a ser colocado: hasta valor nominal total en circulación de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000). El monto indicado deberá entenderse como el máximo de stock de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I.
2. Moneda de denominación y pago: las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I estarán denominadas y pagadas en pesos.
3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
4. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$ 1).
5. Unidad mínima de negociación: valor nominal un mil pesos (V/N \$ 1.000) y múltiplos de V/N\$1 por encima de dicho monto.
6. Precio de Emisión: a la par.
7. Fecha de Licitación: 21 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
8. Fecha de Emisión: 23 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
9. Fecha de Liquidación: 23 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
10. Fecha de Vencimiento: 29 de octubre de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
11. Amortización: íntegra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
12. Tipo de instrumento: Letra con cupón de interés.
13. Tasa de Interés: las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
  - a. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000), de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituyere, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.
  - b. Margen de corte: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del período de oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En caso que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
  - c. Cálculo de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

14. Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
  15. Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que en el futuro lo sustituyere.
  16. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
  17. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.
  18. Listado y negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
  19. Participantes: podrán participar de las ofertas inversores que sean personas humanas o jurídicas, a través del agente colocador.
  20. Organizador y Colocador: Agente Financiero de la provincia de Río Negro.
  21. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
  22. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la provincia de Río Negro.
  23. Forma e instrumentación: estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
  24. Importes de las Ofertas:
    - a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).
    - b. Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (VN \$ 10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
  25. Rescate Anticipado: A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
  26. Recompra: La Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes.
  27. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
  28. Forma de liquidación y compensación: a través del Sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.
  29. Tratamiento tributario: Gozarán de todas las exenciones tributarias dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto de los Ingresos Brutos de la Provincia.
  30. Legislación aplicable: de la República Argentina.
- II.- Denominación "Clase 2 Serie I":**
1. Monto total a ser colocado: hasta valor nominal total en circulación de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000). El monto indicado deberá entenderse como el máximo de stock de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I.
  2. Moneda de denominación y pago: las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I estarán denominadas y pagadas en pesos.
  3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
  4. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$ 1).
  5. Unidad mínima de negociación: valor nominal un mil pesos (V/N \$ 1.000) y múltiplos de V/N \$ 1 por encima de dicho monto.
  6. Precio de Emisión: a la par.
  7. Fecha de Licitación: 21 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
  8. Fecha de Emisión: 23 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
  9. Fecha de Liquidación: 23 de abril de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
  10. Fecha de Vencimiento: 29 de octubre de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
  11. Amortización: íntegra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
  12. Tipo de instrumento: Letra con cupón de interés.
  13. Tasa de interés: las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la tasa de referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
    - a) Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privadoso aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.
    - b) Margen de Corte: es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del período de oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. En caso que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
    - c) Cálculo de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.
  14. Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
  15. Sin garantía.
  16. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
  17. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.
  18. Listado y negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
  19. Participantes: podrán participar de las ofertas inversores que sean personas humanas o jurídicas, a través del agente colocador.
  20. Organizador y Colocador: Agente Financiero de la provincia de Río Negro.
  21. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
  22. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la provincia de Río Negro.
  23. Forma e Instrumentación: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I renuncian al derecho a exigir la

entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

24. Importes de las Ofertas:

25. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).

26. Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (VN \$ 10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

27. Rescate Anticipado: A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

28. Recompra de títulos: La Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes.

29. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

30. Forma de liquidación y compensación: a través del Sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.

31. Tratamiento tributario: gozarán de todas las exenciones tributarias dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto de los Ingresos Brutos de la Provincia.

32. Legislación aplicable: de la República Argentina.-

Art. 2°.- Disponer que los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I podrá ampliarse, no pudiendo superar en su conjunto las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 el monto total autorizado por la RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME, así como también podrá declararse total o parcialmente desierta la oferta de cualesquiera de las Clases 1 y 2 de la Serie I de las Letras del Tesoro en virtud de las condiciones imperantes en el mercado o decisión de la Provincia.

Art. 3°.- Autorizar al Secretario de Financiamiento y Deuda Pública a que: i) suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro de la Serie I Clases 1 y 2 referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie I Clase 1; ii) instruya a Caja de Valores a realizar o abstenerse de hacer algún pago en relación a las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro de la Serie II correspondientes al Programa 2019 en pesos con vencimiento el 23 de abril de 2020; y, iii) realice las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2.-

Art. 4°.- Autorizar a los Sres. Justo Segura, D.N.I. N° 25.873.341; Antonio Arias, D.N.I. N° 31.164.261; Laura Peña, D.N.I. N° 41.172.771; Michael Simmons D.N.I. N° 38.536.168; Marcos Taiana D.N.I. 37.806.431; Rocío Cabanellas, D.N.I. N° 37.143.510; y María Emilia Díaz D.N.I. 35.897.906 para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A y en el Mercado Abierto Electrónico S.A, así como en cualquier otro mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para las Letras del Tesoro Serie I Clases 1 y 2 a ser emitidas en virtud de la presente y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia.-

Art. 5°.- De igual forma, y dado el aislamiento, social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a raíz de la epidemia del virus covid-19, se autoriza al Esc. Emilio Merovich D.N.I. N° 22.472.522 y al Esc. Raúl Luis Arcondo, D.N.I. N° 23.888.155, para que, indistintamente cualquiera de ellos, suscriba (incluyendo el uso de firma facsímil) cualquier clase de documento, incluidos los documentos de difusión y/o realice las gestiones, diligencias, actos y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar la garantía establecida para

las Letras del Tesoro Serie I a ser emitidas por la Provincia. En razón de lo expuesto, se autoriza a ambos escribanos públicos a circular por la vía pública a los fines de cumplir con dicho objetivo.-

Art. 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y cumplido archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

—oOo—

### Resolución N° RESOL-2020-197-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro

Miércoles, 21 de Abril de 2020

Referencia: Resolución emisión Letras de Tesorería 2020 Serie I Clases 1 y 2

Visto: El Expediente N° 005.006-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 según modificación de la Ley N° 5.385, la Ley N° 5.399, el Decreto N° 1.661/18, la RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME y la RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME ambas del Ministerio de Economía de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65° de la Ley H N° 3.186, conforme modificación del Artículo 50° de la Ley Provincial N° 5.096, establece que la Tesorería General de la Provincia de Río Negro puede emitir Letras del Tesoro, pagarés y librar cheques de pago diferido, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto, con un plazo de vencimiento máximo de hasta 365 días a contar desde la fecha de emisión de las mismas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.385, en consonancia con el Artículo 49° de la Ley N° 5.399 (Ley de Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2020), autorizan al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal 2020 por hasta un monto de Pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, de valor efectivo, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja; siempre teniendo en cuenta que el monto indicado en dicha norma debe entenderse como el máximo stock de letras de Tesorería en circulación;

Que mediante la RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME, de fecha 21 de enero de 2020, se creó el "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020", por un monto de hasta un Valor Nominal total en circulación de Pesos cinco mil millones (V/N \$ 5.000.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses de valor efectivo, a ser emitido durante el Ejercicio Fiscal 2020, entendiéndose tal monto como el máximo de stock de Letras del Tesoro, estableciéndose los términos y condiciones generales;

Que el Decreto N° 1.661/18 aprobó en el Anexo I el "Procedimiento para la Colocación y Emisión de Letras de Tesorería de cada ejercicio" y estableció el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales del Programa de emisión de Letras de Tesorería;

Que el precitado Decreto faculta al Ministerio de Economía a determinar los términos y condiciones del Programa Letras, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y Clase a emitirse, y a determinar el tipo de procedimiento a realizarse;

Que, con fecha 15 de abril de 2020, mediante RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME de este Ministerio, se aprobaron los términos y condiciones específicos de la emisión de las Clases 1 y 2 de la Serie I de las Letras del Tesoro a emitirse dentro del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020" (en adelante, la "Serie I de las Letras del Tesoro");

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Clases 1 y 2 de la Serie I de las Letras del Tesoro 2020, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Clases 1 y 2 de la Serie I de las Letras del Tesoro 2020, dado el resultado de la oferta pública;

Que las Letras del Tesoro Clases 1 y 2 de la Serie I se encontrarán representadas por Certificados Globales (CEGLOS) a ser depositados en Caja de Valores S.A. cuyos modelos se aprueban como Anexos I y II;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01056-20;

Que la presente Resolución se encuadra en lo previsto por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, el Decreto N° 1.661/18 y la RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME;

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la emisión y fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro de la provincia de Río Negro Serie I Clase 1, en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020", autorizada por la RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía por un importe de valor nominal de pesos ochocientos ocho millones quinientos mil (V/N \$ 808.500.000), con vencimiento a los ciento ochenta y nueve (189) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 1"):

1. Moneda de denominación y pago: pesos.
2. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$1).
3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
4. Unidad mínima de negociación: valor nominal mil pesos (V/N \$1.000) y múltiplos de V/N\$1 por encima de dicho monto.
5. Precio de Emisión: a la par.
6. Fecha de Licitación: 21 de abril de 2020.
7. Fecha de Emisión: 23 de abril de 2020.
8. Fecha de Liquidación: 23 de abril de 2020.
9. Fecha de Vencimiento: 29 de octubre de 2020.
10. Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
11. Tipo de Instrumento: Letra con cupón de interés.
12. Interés:
  - a. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000), de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- aquella que en el futuro la sustituyere, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.
  - b. Margen de Corte: 7%.
  - c. Cálculo de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.
13. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
14. Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que en el futuro lo sustituyere.
15. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, por compulsas, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
16. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.
17. Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
18. Organizador y Colocador: Agente Financiero de la provincia de Río Negro.
19. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
20. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la Provincia de Río Negro.
21. Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1: Estarán representadas por Certificados Globales (CEGLOs) a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1

renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

## 22. Importes de las Ofertas:

- a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- b. Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (V/N \$10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).

23. Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

24. Recompra: La Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 1 en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes.

25. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

26. Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.

27. Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del Impuesto de Sellos y el Impuesto a los

Ingresos Brutos de la Provincia.

28. Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 2º.- Disponer la emisión y fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Serie I Clase 2, en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020", autorizada por la RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía por un importe de valor nominal de pesos dos mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa mil (V/N \$2.999.990.000), con vencimiento a los ciento ochenta y nueve (189) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 2"):

1. Moneda de denominación y pago: pesos.
2. Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N \$1).
3. Suscripción e integración: pesos y/o en especie.
4. Unidad mínima de negociación: valor nominal mil pesos (V/N \$1.000) y múltiplos de V/N \$1 por encima de dicho monto.
5. Precio de Emisión: a la par.
6. Fecha de Licitación: 21 de abril de 2020.
7. Fecha de Emisión: 23 de abril de 2020.
8. Fecha de Liquidación: 23 de abril de 2020.
9. Fecha de Vencimiento: 29 de octubre de 2020.
10. Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
11. Tipo de Instrumento: Letra con cupón de interés.
12. Interés:
  - a. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000), de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados- aquella que en el futuro la sustituyere, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.
  - b. Margen de Corte: 7%.
  - c. Cálculo de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.
13. Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro

Clase 2 con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

14. Sin garantía.
  15. Mecanismo de colocación: Licitación Pública, por compulsa, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
  16. Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de Margen de Corte a ser determinado en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la Clase en su conjunto.
  17. Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y serán listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
  18. Organizador y Colocador: Agente Financiero de la Provincia de Río Negro.
  19. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
  20. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la Provincia de Río Negro.
  21. Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 2: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
  22. Importes de las Ofertas:
    - a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (V/N \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
    - b. Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a valor nominal pesos diez mil (V/N \$10.000), con un importe mínimo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
  23. Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
  24. Recompra: La Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 2 en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes.
  25. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
  26. Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAE-Clear.
  27. Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
  28. Legislación aplicable: República Argentina.
- Art. 3°.- Aprobar los modelos de Certificados Globales (CEGLOs) representativos de la Serie I Clase 1 y 2 de las Letras del Tesoro, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.-
- Art. 4°.- La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su registración.-
- Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y cumplido archivar.- Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

#### ANEXO I

#### MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

25 de mayo 99,

Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina

CUIT N° 30-67284630-3;

#### LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 1 SERIE I

VALOR NOMINAL PESOS OCHOCIENTOS OCHO MILLONES  
QUINIENTOS MIL (V.N. \$ 808.500.000)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Clase 1 Serie I (las "Letras del Tesoro Clase 1 Serie I"), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales H N°

3.186, N° 5.385 y N° 5.399 y las Resoluciones RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME, RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME y RESOL-2020-[\_]-E-GDERNE-ME, todas del Ministerio de Economía de la Provincia.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I:

Títulos emitidos: LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 1 SERIE I.

Monto: VALOR NOMINAL PESOS OCHOCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (V.N. \$ 808.500.000)

Precio de emisión: a la par.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Fecha de Emisión y Liquidación: 23 de abril de 2020.

Fecha de Vencimiento: 29 de octubre de 2020.

Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés.

Tasa de Interés: las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha Tasa de Interés será calculada por el Agente de Cálculo:

1. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000), de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privadoso aquella que en el futuro la sustituyere, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.

2. Margen de Corte: 7%

3. Cálculo de interés: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiera realizado en la fecha originalmente prevista.

Unidad Mínima de Negociación: V/N un mil pesos (V/N \$ 1.000) y múltiplos de V/N uno (V/N \$1).

Denominación Mínima: V/N 1 (V/N \$1).

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Recompra: la Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 1 en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones.

Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que en el futuro lo sustituyere.

Organizador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la Provincia de Río Negro.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma e instrumentación: Las Letras del Tesoro Clase Serie I están representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 Serie I con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente poste-



rior. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

**Tratamiento impositivo:** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

**Legislación Aplicable:** República Argentina.-

## ANEXO II

### MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

25 de mayo 99,

Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina  
CUIT N° 30-67284630-3:

#### LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 2 SERIE I

VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL  
(V/N \$2.999.990.000)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Clase 2 Serie I (las “Letras del Tesoro Clase 2 Serie I”), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales H N° 3.186, N° 5.385 y N° 5.399 y las Resoluciones RESOL-2020-57-E-GDERNE-ME; la RESOL-2020-191-E-GDERNE-ME y la RESOL-2020-[ ]-E-GDERNE-ME, todas del Ministerio de Economía de la Provincia.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I:

**Títulos emitidos:** LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 2 SERIE I

**Monto:** VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (V.N. \$2.999.990.000)

**Precio de emisión:** a la par.

**Moneda de denominación y pago:** pesos.

**Fecha de Emisión y Liquidación:** 23 de abril de 2020.

**Fecha de Vencimiento:** 29 de octubre de 2020.

**Tipo de Instrumento:** Letras con cupón de interés.

**Tasa de Interés:** las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I devengaran intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación.

Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculos.

1. Tasa de Referencia: se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000), de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días -Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituyere, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses.

2. Margen de Corte: 7%

3. Cálculo de interés: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el cálculo de los intereses se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

**Amortización:** Integra al vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

**Unidad Mínima de Negociación:** V/N un mil pesos (V/N U\$S 1.000) y múltiplos de V/N 1.

**Denominación Mínima:** V/N un peso (V/N 1).

**Entidad Depositaria:** Caja de Valores S.A.

**Rescate Anticipado:** A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

**Recompra:** la Provincia podrá comprar total o parcialmente las Letras del Tesoro Clase 2 en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones.

**Organizador:** Banco Patagonia S.A.

**Agente Financiero:** Banco Patagonia S.A.

**Agente de Cálculo:** Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la Provincia de Río Negro.

**Listado y Negociación:** Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

**Forma e instrumentación:** Las Letras del Tesoro Clase 2 Serie I están representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Forma de Pago de los servicios:** Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 Serie I con derecho al cobro. Si la Fecha de Vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

**Tratamiento impositivo:** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

**Legislación Aplicable:** República Argentina.-

—oOo—

#### Resolución N° RESOL-2020-203-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro

Miércoles, 28 de Abril de 2020

Referencia: Expediente N° 005.226-EF-2020 s/ Programa de Financiamiento por Emergencia Sanitaria COVID-19

Visto: El Expediente N° 005.226-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de la Nación, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 de la Provincia, el Decreto N° 355/2011 y su modificatorio Decreto N° 109/18; y

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado mediante el DECNU-2020-355-APN-PTE hasta el 26 de abril;

Que el Artículo 6° del DNU N° 297/20 de la Nación y la Decisión Administrativa N° 429/20 establecieron las actividades exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circulación, en especial a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, de fecha 13 de marzo de 2020;

Que, de tal manera, la prohibición de realizar la actividad comercial y/o de servicios y la limitación de circulación (conforme al Artículo 6° de DNU N° 297/20 y concordantes), generada como consecuencia de las medidas tomadas en la órbita de la emergencia pública en materia sanitaria, tienen un alto impacto negativo para dichas actividades;



Que, por ello, resulta necesaria la creación de un programa de financiamiento dirigido a las micro y pequeñas empresas de la Provincia que no se encuentran realizando sus actividades habituales por no estar comprendidas en las excepciones de los Decretos N° 297/20 y N° 325/20, con el objeto de que dichas empresas puedan atender los gastos de sueldos de sus empleados registrados y el pago de los costos fijos generados por los servicios relacionados con la actividad habitual;

Que el Decreto N° 355/2011 creó el “Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino” (FOFDER), el cual tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico provincial que incluya a todos los actores tanto públicos como privados en el marco de los programas específicos que apruebe la autoridad de aplicación, tendiente a alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo mediante diferentes formas de financiamiento, previendo la creación de programas sobre el fondo fiduciario a requerimiento de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 109/18, modificó el Artículo 9° del Decreto N° 355/11, designando como autoridad de aplicación del Régimen del F.O.F.D.E.R al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro;

Que el Artículo 10° Inciso a) del Decreto aludido, menciona las atribuciones del Fiduciante indicando que podrá “aprobar y ejecutar los Programas Específicos, estableciendo las condiciones que deberán reunir los beneficiarios y las prioridades a atender”;

Que el Decreto mencionado designó como fiduciario del “Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino” (FOFDER) a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que el Artículo 16° Incisos 10), 11) y 12) de la Ley de Ministerios N° 5.398 le asignan competencia al Ministerio de Economía respecto a la promoción y fomento de los sectores de producción, comercial e industrial; la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa orientando al acceso al crédito a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor; así como la promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia;

Que el Artículo 16° Inciso 14) de la Ley de Ministerios establece que Ministerio de Economía tiene la competencia de coordinar en conjunto con la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (APRODER-CREAR) la planificación de sus objetivos, ello en el marco de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Vista N° 01130-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° Incisos 10), 11) y 12) de la Ley N° 5.398 y el Decreto N° 355/2011 según modificación del Decreto N° 109/18.

Por ello,

El Ministro de Economía  
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el “Programa de Financiamiento por Emergencia Sanitaria COVID-19”, en el marco del “Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino” (F.O.F.D.E.R.) creado por el Decreto N° 355/11 y modificado por el Decreto N° 109/18, el cual tendrá por objeto el financiamiento de las micro y pequeñas empresas que no se encuentren realizando sus actividades comerciales y/o de servicios habituales en virtud de las medidas dispuestas en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20 de la Nación y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 de la Provincia, en relación al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenado por dicha normativa.

Las características, condiciones e instrumentación del Programa se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2°.- Afectar la suma de pesos cien millones (\$100.000.000) correspondiente al “Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino” (F.O.F.D.E.R.) para el financiamiento del presente Programa.-

Art. 3°.- Autorizar al Gerente Técnico Administrativo de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR) a instruir a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. para la suscripción del contrato de mutuo y el desembolso de los fondos a favor de los beneficiarios del régimen, conforme a los términos y condiciones establecidos por el presente Programa.-

Art. 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg. Ministro de Economía.

#### Anexo I

#### “Programa de Financiamiento por Emergencia Sanitaria COVID-19”

##### I.- Aspectos Generales:

Se crea el “Programa de Financiamiento por Emergencia Sanitaria COVID-19” con el fin de contribuir al mantenimiento del nivel de empleo y al sostenimiento de las Micro y Pequeñas empresas rionegrinas, afectadas directamente por las medidas dispuestas a fin de contener la propagación de la enfermedad COVID -19.

##### II.- Objeto:

El Programa tendrá por objeto financiar, mediante crédito instrumentado a través de contratos de mutuo, a las Micro y Pequeñas empresas rionegrinas, a fin de que éstas puedan afrontar el pago de sueldos de sus empleados registrados y al pago de los servicios relacionados con la actividad habitual (costo fijo).

##### III.- Beneficiarios:

Serán beneficiarios del Programa las Micro y Pequeñas empresas rionegrinas que cumplan con las siguientes condiciones:

1°) Realizar actividades no comprendidas en las excepciones establecidas en los Decretos Nacionales N° 297/20 y N° 325/20 y sus modificatorios y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20.

2°) Que cuenten como máximo con hasta 5 empleados. Sin perjuicio de ello, en caso de que la empresa supere ese número pero que no cuente con más de 10 empleados y quedaren saldos remanentes, en forma excepcional y fundada el Ministerio de Economía podrá analizar la situación particular y si existen causas que hicieren razonable y justificado el otorgamiento del crédito, lo podrá aprobar, siempre teniendo en cuenta la “Priorización de créditos” establecida en el presente Anexo.

3°) No registrar deuda en Programas de financiamiento de la provincia de Río Negro.

##### IV. Condiciones del financiamiento:

• Monto máximo: el monto máximo a financiar por empresa será de pesos doscientos mil (\$200.000).

• Plazo de gracia para la devolución del capital: seis (6) meses.

• Amortización del capital: dieciocho (18) meses.

• Tasa de interés: cero (0).

• Garantía: Pagaré suscrito por el beneficiario por el 100% del monto total financiado. La Autoridad de Aplicación podrá requerir un fiador solidario cuando lo estime necesario.

##### V. Procedimiento:

1°) La presentación de las solicitudes, formularios y la documentación requerida podrá realizarse mediante el Formulario incorporado en la página oficial de internet del CREAR.

2°) Se analizarán las solicitudes presentadas y se realizará el informe técnico pertinente del CREAR, en el cual se recomendará la aprobación o rechazo del trámite. En el segundo caso, deberá estar fundado con dictamen jurídico.

3°) En caso de aprobarse la solicitud, el CREAR emitirá una resolución de aprobación del financiamiento e instruirá a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. para que celebre el contrato de mutuo respectivo y el perfeccionamiento de la garantía mediante pagaré.

4°) Firmado el contrato y la garantía, se procederá al desembolso de los fondos en la cuenta denunciada por el beneficiario.

##### VI. Documentación:

1°) Las planillas deberán encontrarse completas en su totalidad en el Formulario incorporado en la página oficial de internet del CREAR. Allí mismo también deberá declarar que la empresa no cuenta con un crédito otorgado por otra institución u organismo en relación con la emergencia sanitaria del COVID-19.

En caso de contar con créditos otorgados en las condiciones indicadas, deberá declararse la institución u organismo otorgante, el monto prestado y las condiciones financieras. En estos casos, el otorgamiento del crédito quedará sujeto a lo establecido en el punto “Priorización de Créditos” de la presente, quedando a consideración y criterio de la Autoridad de Aplicación el otorgamiento del mismo, teniendo en cuenta la existencia de saldos remanentes.

La documentación deberá ser acompañada también por la vía mencionada.

Tanto el Formulario como la documentación que se le adjunte tendrán el carácter de declaración jurada.



- 2°) Certificado vigente MIPyME.  
 3°) Constancia vigente de CUIT de la AFIP.  
 4°) Constancia vigente de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.  
 5°) Constancia de presentación en tiempo y forma de la declaración de Formulario 931 de la AFIP correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020.  
 6°) Constancia de CBU de la empresa.  
 7°) Constancia de la Habilitación Comercial correspondiente al giro de la actividad.  
 8°) Constancia de domicilio del solicitante mediante la presentación de un recibo de servicio público y/o certificado de domicilio expedido por autoridad competente.  
 9°) Detalle de e-mail y número de celular a efectos de las notificaciones.  
 10°) En caso de tratarse de una persona jurídica, se deberá presentar el Estatuto Social aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y el Acta de Designación de autoridades, actualizada.  
 11°) Toda otra documentación que solicite la Autoridad de Aplicación.-

#### VII. Priorización de créditos:

El presente Programa se encuentra dirigido a las empresas con hasta 5 empleados. Sin perjuicio de ello, en caso de que existieren saldos remanentes y a consideración de la Autoridad de Aplicación, se podrá otorgar financiamiento a empresas con hasta 10 empleados, siguiendo el orden de prelación que se detalla a continuación:

- 1°) Empresas con hasta 5 empleados y sin créditos otorgados por otras instituciones u organismos.  
 2°) De forma excepcional y justificada, a criterio de la Autoridad de Aplicación, empresas con hasta 5 empleados que tengan otorgado algún crédito en virtud de las medidas tomadas para afrontar la pandemia.  
 3°) De forma excepcional y justificada, a criterio de la Autoridad de Aplicación y en virtud de la existencia de saldos remanentes, empresas con hasta 10 empleados sin créditos otorgados por otra institución u organismo.  
 4°) De forma excepcional y justificada, a criterio de la Autoridad de Aplicación y en virtud de la existencia de saldos remanentes, empresas con hasta 10 empleados con créditos otorgados por otra institución u organismo.

#### VIII. Autoridad de Aplicación:

La Autoridad de Aplicación para la implementación del Programa es el Ministerio de Economía.

#### IX. Otros datos:

Categorización de Empresas

Categoría / Sector - Actividad	Construcción	Servicio	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana Tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana Tramo 2	755.740.000	607.210.000	1.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

—oOo—

#### Resolución N° RESOL-2020-209-E-GDERNE-ME

Viedma, Río Negro

Lunes, 18 de Mayo de 2020

Referencia: Expediente N° 005.236-EF-2020 s/ Prórroga pago de cuotas Programa FOFDER

Visto: el Expediente N° 005.236-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de la Nación, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 de la Provincia, el Decreto N° 355/2011 y su modificatorio Decreto N° 109/18, el Decreto N° 301/20, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado mediante el DECNU-2020-355-APN-PTE hasta el 26 de abril;

Que el Artículo 6° del DNU N° 297/20 de la Nación y la Decisión Administrativa N° 429/20 establecieron las actividades exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circulación, en especial a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, de fecha 13 de marzo de 2020;

Que, de tal manera, la prohibición de realizar la actividad comercial y/o de servicios y la limitación de circulación (conforme al Artículo 6° de DNU N° 297/20 y concordantes), generada como consecuencia de las medidas tomadas en la órbita de la emergencia pública en materia sanitaria, tienen un alto impacto negativo para dichas actividades;

Que, a su vez, y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria, norma a la que este Poder Ejecutivo adhirió en fecha 25 de marzo mediante Decreto N° 300/20;

Que en fecha 26 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 301/20 mediante el cual se dispuso la prórroga por treinta (30) días del pago de las cuotas correspondiente a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que, por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado provincial cuenta con un número importante de beneficiarios de Programas de asistencia financiera y económica, dirigidos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y otros emprendedores, todo ello en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER);

Que el Decreto N° 355/2011 creó el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER), el cual tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico provincial que incluya a todos los actores tanto públicos como privados en el marco de los programas específicos que apruebe la autoridad de aplicación, tendiente a alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo mediante diferentes formas de financiamiento, previendo la creación de programas sobre el fondo fiduciario a requerimiento de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 109/18, modificó el Artículo 9° del Decreto N° 355/11, designando como autoridad de aplicación del Régimen del F.O.F.D.E.R al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro;

Que la asistencia financiera otorgada a los beneficiarios de los Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía y la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), se concreta con la celebración y suscripción de contratos de mutuo confeccionados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciario;

Que algunos de los contratos de préstamo que tienen por objeto la asistencia financiera citada son celebrados y firmados directamente entre la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y los beneficiarios, siendo la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. la encargada del recupero del crédito correspondiente;

Que, en el actual contexto de crisis sanitaria y económica, resulta menester prorrogar la fecha de pago correspondiente a las cuotas de los contratos de mutuo contraídos por las personas humanas o jurídicas tanto con la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. -en el marco del Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino- como con la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), para que prorrogar el vencimiento del mes de mayo de 2020 por treinta (30) días;

Que se considera propicia la presente medida a efectos de minimizar la circulación de personas, en procura del efectivo aislamiento social decretado por la Nación y la Provincia, en particular teniendo en cuenta que varios de los beneficiarios de los Programas citados deben movilizarse grandes distancias desde sus lugares de residencia hasta las ciudades donde puedan realizar el pago, y amén de las dificultades que representan las gestiones ante las entidades bancarias y financieras en el actual contexto;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01330-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y el Decreto N° 355/2011 según modificación del Decreto N° 109/18;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar, por el plazo de treinta (30) días, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operan en el mes de mayo del año 2020.-

Art. 2°.- Comunicar el contenido del presente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., a efectos de la aplicación inmediata de las medidas resueltas en el Artículo 1° de la presente Resolución.-

Art. 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg. Ministro de Economía.

—oOo—

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

**Resolución N° 357**

Expediente N° 55109-IGRH-20

Viedma, 29 de Mayo de 2020

Visto las facultades que surgen del artículo 16°, incisos c) g) e) i) del Código de Aguas (Ley Q N° 2952) para la determinación de la línea de ribera, conforme a lo dispuesto en los artículos 235° inciso c); 2267 in fine y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03-39 obra copia del "Estudio para la determinación de las Líneas de Ribera y Riesgo Hídrico del río Ñirihuau", elaborado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que dicho estudio abarca el tramo inferior del río Ñirihuau, comprendido entre el puente del FF.CC. y la desembocadura en el lago Nahuel Huapi;

Que dicho estudio se enmarca en el Decreto N° 1058/05 (que reglamento el artículo 16° incisos g) e) i) del Código de Aguas) y describe los procedimientos a través de los cuales se realizaron los estudios básicos, relevamientos y modelaciones hidrodinámicas para la determinación de las líneas de ribera y riesgo hídrico del tramo inferior del río Ñirihuau;

Que por tratarse el río Ñirihuau de un curso de montaña sin regulación, presenta una alta torrencialidad y una diferencia muy marcada entre sus caudales medios y sus caudales extremos, por lo tanto la crecida media ordinaria utilizada para definir la línea de ribera se ha asociado a un caudal de veinticinco (25) años de recurrencia, para definir la línea de evacuación de crecidas se ha asociado a un caudal de cincuenta (50) años de recurrencia y para definir la línea de inundación se ha asociado a un caudal de cien (100) años de recurrencia;

Que teniendo en cuenta las conclusiones del trabajo antes citado, entre otros aspectos, se determinaron los caudales que definen la línea de ribera (LR): 200 m<sup>3</sup>/s, línea de evacuación de crecidas (LEC): 232 m<sup>3</sup>/s y línea de inundación (LI): 263 m<sup>3</sup>/s;

Que estos caudales fueron modelados en el tramo citado, contándose para ello con un relevamiento de perfiles topobatómétricos en todo el tramo de estudio;

Que dicha modelación permitió definir en cada uno de los perfiles relevados del río Ñirihuau, las cotas alcanzadas por el agua para los caudales antes mencionados;

Que las franjas de evacuación de crecida y de inundación deberán someterse a un régimen de restricciones de uso, y para ello será necesario fomentar el trabajo conjunto con los respectivos Municipios y Concejos Deliberante de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, puedan reflejar criterios conducentes a este objetivo en los respectivos Códigos o reglamentos que regulen el uso del suelo contiguo, por encima de la línea de ribera;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que el organismo se encuentra facultado para establecer restricciones al dominio, conforme lo establecen el artículo 191° y concordantes del Código de Aguas (Ley Q N° 2952);

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como línea de ribera (LR) en el tramo inferior del río Ñirihuau, comprendido entre el puente del FF.CC. y la desembocadura en el lago Nahuel Huapi, a la que surge de modelar un caudal de 200 m<sup>3</sup>/s. Esta línea delimita el dominio público y el privado, y por debajo de la misma, no se admite ningún tipo de instalaciones fijas que impidan o alteren el libre escurrimiento de las aguas, salvo aquellas que cuenten con expresa autorización por parte del Departamento Provincial de Aguas por tener una finalidad de interés general.

Artículo 2°.- Fijar como línea de evacuación de crecidas (LEC) en el tramo inferior del río Ñirihuau, comprendido entre el puente del FF.CC. y la desembocadura en el lago Nahuel Huapi, a la que surge de modelar un caudal de 232 m<sup>3</sup>/s.

Artículo 3°.- Fijar como línea de inundación (LI) en el tramo inferior del río Ñirihuau, comprendido entre el puente del FF.CC. y la desembocadura en el lago Nahuel Huapi, a la que surge de modelar un caudal de 263 m<sup>3</sup>/s. Por encima de esta línea no existe restricción de uso desde el punto de vista del riesgo por afectación de crecidas.

Artículo 4°.- Definir como "franja de evacuación de crecidas" (FEC) a la delimitada por la línea de ribera y la línea de evacuación de crecidas. Esta área, de carácter privado, estará sujeta a restricciones al dominio y en la misma, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se admite ningún tipo de viviendas del tipo residencial, ni construcciones fijas permanentes. En casos concretos el Departamento Provincial de Aguas podrá exceptuar el emplazamiento de construcciones fijas no residenciales.

Artículo 5°.- Definir como "franja de inundación" (LI) a la delimitada por la línea de evacuación de crecidas y la línea de inundación. Esta área, de carácter privado, estará sujeta a restricciones al dominio; en la misma, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las construcciones e instalaciones fijas deberán respetar como cota mínima de fundación la que surja de la línea de inundación en esa zona. Se recomienda para los edificios públicos (aeropuertos, hospitales, terminales de ómnibus, escuelas, etc.), ubicarse por encima de la línea de inundación, fuera de la franja de inundación.

Artículo 6°.- En todos los casos, los profesionales intervinientes en la determinación de la línea de ribera deberán solicitar al Departamento Provincial de Aguas las instrucciones especiales de mensura de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 2540/08.

Artículo 7°.- Fomentar el trabajo en conjunto con los Municipios y Concejos Deliberantes de las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, puedan reflejar en los Códigos o Reglamentaciones que regulen el uso del suelo contiguo, por encima de la LR, en sus respectivas Jurisdicciones.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti. Superintendente General. D.P.A.

—oOo—

**Resolución N° 365**

Expediente N° 75904-IGRH-19

Viedma, 29 de Mayo de 2020

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Mar Argentino, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 25-4-750950, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Juan Pablo Scapini (matrícula 4520 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular con fraccionamiento del inmueble referido;

Que a fs. 07 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, conforme a la Resolución N° 199/18 y Art. N° 191 del código de Aguas Ley Q N° 2952, y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 08 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 09;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por

Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera establecidas en el plano de mensura particular con fraccionamiento de la parcela nomenclatura catastral 25-4-750950, obrante a fs. 08 y cuya copia se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- Establecer que en las parcelas resultantes de plano de mensura se encuentran vigentes las restricciones de uso dispuestas por los Art. N° 2 de la Resolución DPA 199-18, a través de la cual se establece la zona de amortiguación de mareas extraordinarias (ZAME) que comprende a la franja ocupada por los médanos costeros contiguos a la línea de ribera (pie de médano). Dicha franja de carácter privado está sujeta a restricciones de uso. Cualquier tipo de construcción, colocación de rellenos, gaviones, contenciones o elementos que modifiquen la topografía natural del frente de médanos, así como también la realización de terraplenes, muros de contención u otros trabajos que modifiquen las pendientes naturales del terreno, deberá contar con la debida autorización administrativa.

Artículo 3°.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistemización de cauce.

Artículo 4°.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá ser incorporado en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5°.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General. D.P.A.

—oO—

### Resolución N° 389

Expediente N° 77255-DRS-19

Viedma, 18 de Junio de 2020

Visto el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable del Barrio Las Vertientes, de San Carlos de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 41° y 48° del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32° y 36° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fs. 03 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 48° del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfase originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2018, en que se aprobó el Régimen Tarifario vigente (Resolución N° 263/18 - fs. 123/124);

Que, conforme al estudio tarifario (fs. 03/117) El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 225,7% sobre los valores vigentes (fs. 118) y una modificación del Anexo IV del contrato de concesión en lo referido a la renovación de medidores (fs. 04);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento previsto por el marco regulatorio y el contrato de concesión vigente (fs. 118);

Que se encuentra debidamente fundamentado el pedido de modificación del artículo 15° del reglamento del usuario adaptándose a los demás contratos de concesión de la provincia;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 1437/19 (fs. 139/140) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 142/152), a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que transcurrido el plazo para consulta establecido en el acto administrativo antecitado, no se recibieron objeciones relacionadas con la documentación integrante del estudio de la revisión tarifaria;

Que analizada la documentación presentada por El Concesionario, el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico (fs. 174/180) exponiendo las consideraciones y conclusiones correspondientes;

Que, en base al citado Informe Técnico, el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable del Barrio Las Vertientes requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio y recomienda aprobar un incremento de 225,70 % sobre los valores tarifarios vigentes.

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en los artículos 15° inciso i), 36°, 38° y ctes. del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183 y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la aplicación de un incremento de doscientos veinticinco con setenta por ciento (225,70 %), sobre los valores tarifarios vigentes para la prestación del servicio de Agua Potable del Barrio Las Vertientes, de San Carlos de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma -caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario"-, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 263/18. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 15° del TITULO IV "Medidores" del anexo IV "Reglamento del Usuario" del contrato de concesión que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15°.- Renovación: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en siete (7) años contados a partir de su instalación. EL Concesionario comunicará al Usuario, en forma previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio."

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General. D.P.A.

Anexo a la Resolución N° 389

Sustituye al Anexo II aprobado mediante Resolución N° 263/18

Anexo II

REGIMEN TARIFARIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

Artículo 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Artículo 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías: CATEGORIA "A" - GENERAL: comprende la totalidad de los inmuebles excepto los terrenos baldíos no conectados al servicio.

CATEGORIA "B" - BALDIO: comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

Artículo 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Artículo 6°.- En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Artículo 7°.- La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9°.- Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10°.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

## CAPITULO II

### RÉGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Artículo 11°.- Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

#### - CATEGORIA "A" - GENERAL:

Rango de consumo	Unidad	Agua
De 0 a 15 m3 (fijo)	\$	346,80
Entre 15 y 30 m3	\$/m3	25,43
Entre 30 y 45 m3	\$/m3	27,98
Entre 45 y 60 m3	\$/m3	30,97
Más de 60 m3	\$/m3	33,85

#### - CATEGORIA "B" - BALDIO:

No se efectúa liquidación tarifaria para esta categoría.

Artículo 12°.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## CAPITULO III

### SERVICIOS ESPECIALES

#### Artículo 13°.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

#### Artículo 14°.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

#### Artículo 15°.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de la conexión, la suma de pesos: Dieciocho mil (\$ 18.000,00) con IVA incluido.

#### Artículo 16°.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable se fija en la suma de mil pesos (\$ 1.000,00) más IVA.

—oOo—

### Resolución N° 393

Viedma, 24 de Junio de 2020

Visto el Decreto N° 1732/17, y

#### CONSIDERANDO:

Que la referida norma aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único sistema integrado de movimientos en todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, actuando como plataforma para la implementación de gestión;

Que el referido Sistema, conforme al citado Decreto, abarca a toda la Administración Pública Provincial, comprendiendo en ello a los entes autárquicos, entre los que se encuentra el Departamento Provincial de Aguas;

Que la norma mencionada aprobó asimismo los distintos módulos del referido Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), entre los que se incluyen el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) como medio de registro, generación y archivo de documentos firmados digitalmente; el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) como medio de registro, generación y archivo de documentos firmados digitalmente y el módulo Expediente Electrónico (EE);

Que el Decreto que nos ocupa designó al Ministerio de Gobierno y a la Secretaría de Modernización e Innovación Tecnológica, como administradores del Sistema GDE y en consecuencia les compete: a) Administrar en forma integral el Sistema; b) Habilitar a los administradores locales; c) Actualizar el nomenclador de actuaciones y de trámites; d) Actualizar las tablas referenciales; e) Asignar usuarios y permisos; f) Auditar y controlar el funcionamiento, los usuarios y el ingreso de datos al sistema; g) Capacitar y prestar asistencia a los administradores locales del sistema;

Que asimismo, y oportunamente, la Provincia de Río Negro con la sanción de la Ley A N° 3997 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de firma digital, iniciando el camino hacia la progresiva despapelización de la administración pública rionegrina;

Que por otra parte, la Ley N° 5227, sustituyó el texto de la previamente sancionada Ley N° 5203, y autorizó el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante la Administración Pública Provincial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

Que dicha autorización comprendió -además del Poder Judicial y el Legislativo- al Poder Ejecutivo, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado, sociedades anónimas, todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y demás entes, facultando al Poder Ejecutivo para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación;

Que la propia Constitución provincial vigente desde el año 1988 trazó los principios de la política administrativa entre los que se encuentran la eficiencia, celeridad, economía, sencillez en el trámite, procedimiento público e informal para los administrados (artículo 47°);

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que disponga para el ámbito institucional del Organismo la paulatina implementación del Sistema aprobado para el Sector Público Provincial por el mencionado Decreto N° 1732/17;

Que la presente Resolución encuentra sustento legal en las facultades conferidas por los artículos 257°, 261° inciso d) y concordantes del Código de Aguas aprobado por Ley Q N° 2952;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la progresiva implementación en el ámbito del Departamento Provincial de Aguas del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con los diversos módulos que lo integran: Comunicaciones Oficiales (CCOO), Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) y Expediente Electrónico (EE).

Artículo 2°.- Designar al Sr. Pizzio Ignacio, Director General de Coordinación, como administrador local, con las siguientes competencias: a) Habilitar a los usuarios internos y asignarles los niveles de autorización operativa y; b) Actualizar las tablas de sectores internos de la repartición.

Artículo 3°.- Regístrase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti. Superintendente General. D.P.A.

—oOo—

## LICITACIONES

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
*Administración General*

### Licitación Pública Nro. 009/20

Objeto: Contratación de Servicio de Limpieza para el Edificio de la Procuración General.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 10 de Julio de 2020 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: [mabarzua@jusrionegro.gov.ar](mailto:mabarzua@jusrionegro.gov.ar); [compras@jusrionegro.gov.ar](mailto:compras@jusrionegro.gov.ar) .-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Licitación Pública N° 5/20**

*Red Domiciliaria de Desagües Cloacales  
B° El Progreso - Allen - Río Negro*

Objeto: Con la presente Licitación se busca como objetivo principal construir red de desagües cloacales al Barrio El Progreso de la localidad de Allen, Río Negro.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la presente Licitación, incluyendo IVA, asciende a la suma de Pesos Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Veinte con 40/100 (\$ 24.197.320,40).

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Capacidad Técnico - Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades: N° IV-Saneamiento, VII - Hidráulica y IX - Complementarias de Hidráulica, debiendo su sumatoria, ascender a un monto de pesos \$ 24.197.320,40.

Este encuadramiento, implica que dicha capacidad debe conformarse necesariamente con la presencia de las tres especialidades, resultando incompleta si el total sólo se alcanza con una o dos de ellas.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 28 de Julio de 2020, a las 12:00 hs., en la Sede Central del DPA sito en San Martín 249 de la ciudad de Viedma. Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 hs. del día de la apertura.

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

El precio de venta es de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00).-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA  
**Licitación Privada N° 03/2020**

Solicitud de Indumentaria y Calzados de Seguridad destinado al Personal de la D.V.R.

Presupuesto Oficial: \$ 4.271.670,00

Valor del Pliego: \$ 3.000,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 hora antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: 07 de Junio de 2020 - 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 07 de Junio de 2020 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina - Winter N° 20-Viedma (RN)

Adquisición de Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina - Winter N° 20, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter N° 20, Viedma, Río Negro, hasta 3 días corridos antes de la fecha de apertura.-

—oOo—

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

Edicto N° 4484

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Villalba, Belindo, DNI N° 7.573.415 para que comparezcan en autos "Villalba Belindo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2305-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 14 de febrero de 2020.-

Edicto N° 1799

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. García, Juana Dora, DNI N° 14.420.761 para que comparezcan en autos "García Juana Dora s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1730-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 25 de febrero de 2019.-

Edicto N° 4764

La Dra. Paola Santarelli, Jueza Titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en calle Castelli N°62 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por cinco días a herederos de la Sra Teodora Huentenao L.C. 5.487.821 en autos caratulados: "Huentenao, María Luisa y Otro c/ Sucesores de Paienao, María s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)". Expte. N°: A-2VR-144-C2020, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del C.P.C.yC.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Río Negro por dos días.-

Villa Regina, 11 de Junio de 2020.-

Edicto N° 4736

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos, acreedores, y quien se considere con derecho sobre los bienes del Sr. Alejandro Horacio Passarelli, DNI N° 13.908.512, para que comparezcan en autos "Passarelli Alejandro Horacio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2351-C-3-20), a hacer valer sus derechos, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

Edicto N° 4616

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado N° 21 en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por Subrogancia Legal, con asiento en Castelli 62 de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Omar Jaramillo, DNI 92.191.046 en autos caratulados "Jaramillo, Omar s/ Sucesión Ab Intestato" (Exp. F-2VR-243-

C2020). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Fdo. Dra. Paola Santarelli -Jueza.-  
Villa Regina, 11 de Junio de 2020.-

Edicto N° 4428

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del Juzgado n° 1, sito en calle Laprida n° 292 de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en autos "Morón, Mirta Lila s/ Sucesión Ab-Intestado" (Expte. 0600/18/J1) cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Mirta Lila Morón para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial . Fdo.: Gustavo J. Tenaglia-Secretario.- Viedma, 11 de febrero de 2020.-

Edicto N° 4773

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Señor Carlos Horacio Villegas, DNI N° 7.577.609, a estar a derecho en autos "Villegas Carlos Horacio s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2333-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

Edicto N° 4766

La Dra. Soledad Peruzzi, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Señor Miguel Edmundo Hernández Grandón, DNI argentino 92.664.575, ó cédula de identidad chilena 9.414.389-6 a estar a derecho en autos: "Hernández Grandón Miguel Edmundo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2332-C-3-2020) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

Edicto N° 4733

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Linares, Jorge, DNI 7578949 para que comparezcan en autos "Linares Jorge s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2352-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de mayo de 2020.

Edicto N° 4735

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, a cargo del Dra. Soledad Peruzzi, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Victoria Ganuza, de la cuarta Circunscripción Judicial, provincia de Río Negro, con sede en calle Yrigoyen N° 387 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Esteban Macánek, DNI N°7.298.581, y de Estefanía Zamecnikova, DNI N° 93.227.671, para que comparezcan en autos "Macanek Esteban y Zamecnikova Estefanía s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. N° F-2198-C-3-19), en trámite ante estos Estrados. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-  
Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

Edicto N° 4739

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaría Única, sito en calle Yrigoyen N° 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, cita y emplaza para que en el término de quince (15) días de notificado comparezca a estar a derecho en las actuaciones caratuladas "Colegio de Arquitectos de Río Negro c/ Schuvaks Hermanos y Otro s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte. N° A-1621-C-3-20) a "SCHUVAKS HNOS" y a los herederos universales y/o singulares del Sr. Moises Schuvaks, como así también a todo aquel que se considere con derechos sobre el predio urbano que se pretende usucapir, el cual se identifica como Lote B, de la Manzana 75, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro, al Tomo 125, Folio 12, Finca 4973 y al Tomo 130, Folio 12,

finca 4973, Nomenclatura Catastral 03-1-H-557-13; con frente en la ochava formada por calle General Villegas y General Fernández Oro de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, todo ello bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquese edicto por dos (02) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

—oO—

**ACORDADAS**

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
**Acordada N° 20/2020**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus que provoca la enfermedad COVID-19, a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y el Decreto Provincial N° 538/2020 los respectivos Poderes Ejecutivos han dispuesto nuevas medidas que limitan la libertad de circulación de las personas en diferentes grados, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en cada lugar geográfico en que se habite.

Que de acuerdo a los citados Decretos en la Provincia de Río Negro continúa rigiendo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio -en adelante ASPO- en los Departamentos San Carlos de Bariloche y General Roca; y en los restantes departamentos, donde no existe circulación del virus, se dispone el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -en adelante DISPO-.

Que este Superior Tribunal de Justicia decidió, de acuerdo a la normativa nacional y provincial de emergencia, adoptar medidas extraordinarias con el propósito de evitar o reducir la propagación del virus, siempre con garantía de niveles razonables de prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de quienes trabajan en el Poder Judicial, como así también la de los/las usuarios/as de justicia que recurran a la Institución.

Que en dicho contexto se dictaron las Acordadas STJ Nros. 8; 9; 10; 11; 13; 14; 15 y 17 del año 2020 que delinearón la prestación de servicio dentro de las recomendaciones sanitarias dispuestas por las respectivas autoridades públicas nacionales y/o provinciales, como así también guardaron consonancia con el protocolo de prevención propio, dispuesto por medio de la Resolución STJ N° 141/2020.

Que la emergencia sanitaria obliga al Poder Judicial a seguir utilizando herramientas informáticas de manera intensiva para su gestión cotidiana, mientras dure el riesgo de contagio del virus COVID19, por lo que se hace necesario exhortar a Magistrados/as, Funcionarios/as, Empleados/as, auxiliares y usuarios/as del servicio de justicia a continuar con la utilización de los instrumentos tecnológicos disponibles en todo tipo de tramitación en que ello sea posible, y sin perjuicio de que, al unísono, se retomen anteriores prácticas en su momento suspendidas por la restricción del trabajo presencial. No debe dejar de ponderarse que es decisión institucional consolidada de este Superior Tribunal de Justicia la digitalización de todos sus procedimientos jurisdiccionales y administrativos (Primer Plan Estratégico Consensuado del Superior Tribunal de Justicia y Acordadas Nros. 14 y 15/14; 16/16; 02/17, 17/17, 05/18, entre otras).

Que el grado diferente de afectación epidemiológica que presenta la Provincia desde lo territorial, de acuerdo a lo antes señalado, permite que este Superior Tribunal de Justicia readecue también de manera diferenciada las formas y maneras en que la prestación del servicio de justicia se lleva adelante; ello, se reitera, siempre bajo prevención de evitar o reducir la propagación del virus de mención.

Que de tal modo, como antes se señaló, se está frente a departamentos donde aún rige el aislamiento social obligatorio y otros donde se ha dispuesto el distanciamiento social debiendo por tal razón diferenciar tales categorías respecto a la posibilidad de comenzar con la atención al público en los inmuebles judiciales.

Que en razón de lo expuesto corresponde habilitar, en las localidades DISPO, el ingreso progresivo de público, en un marco de gradualidad responsable, iniciado en primer lugar con auxiliares de justicia a los edificios del Poder Judicial mediante la utilización de un sistema de turnos exclusivamente para la atención de aquellas cuestiones procesales que no puedan desarrollarse de modo remoto.

Que para tal cometido se pone en funcionamiento un Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público que permite ordenar el ingreso y la permanencia de las personas dentro de los edificios judiciales.

Que se mantiene la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) como único mecanismo por medio del cual se formulan presentaciones o pedidos de cualquier naturaleza a los organismos jurisdiccionales.

Que en los inmuebles ubicados en los departamentos aún calificados ASPO, General Roca y San Carlos de Bariloche se continuará con las condiciones de prestación del servicio dispuestas en la Acordada N° 17/2020 y normativa concordante.

Que el retorno paulatino ha de realizarse de acuerdo a los protocolos de ingreso a los edificios judiciales que como anexo forman parte de la presente y de acuerdo a los instructivos que desde el área de seguridad e higiene del Poder Judicial se imparten para su implementación.

Que con la finalidad de que todas las personas que ingresan a los edificios judiciales, personal y auxiliares, estén informados, sensibilizados y concientizados con las conductas necesarias para minimizar el riesgo de contagio se realizarán capacitaciones de modo virtual que acerquen y faciliten información y elementos suficientes para ello.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia, por Resolución MS N° 3205/20 aprobó el Protocolo de Salubridad oportunamente remitido por entender que cumple las pautas establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y las previstas en la respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El Superior Tribunal de Justicia  
y la Procuración General

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar y poner en vigencia el Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público, de acuerdo a los términos del Anexo I -habilitado para las zonas con Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio- y el Protocolo de Salubridad COVID-19, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20, que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Establecer para los organismos judiciales sitios en los Departamentos de General Roca y San Carlos de Bariloche la continuidad de las formas y mecanismos de prestación del servicio de justicia a que refieren las Acordadas N° 17/20 y concordantes, en tanto rijan en cada uno de esos lugares disposiciones sanitarias públicas encuadradas como de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) o el Superior Tribunal de Justicia disponga algo diferente.

Artículo 3°.- En los organismos judiciales sitios en ciudades comprendidas en los restantes Departamentos de la Provincia -los no señalados en el Artículo 2°-, mientras rijan en cada uno de esos lugares disposiciones sanitarias públicas encuadradas como de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), se adoptan las medidas siguientes relativas a formas y mecanismos de prestación del servicio de justicia:

a) Extensión de suspensión de plazos procesales: Mantener en vigencia la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta, hasta las 24:00 horas del día 5 de julio del corriente año, sin perjuicio del levantamiento de los plazos ya realizado (artículo 2° de la Acordada N° 15/20) y la validez de los actos que se realicen en el lapso de suspensión. A partir de las 00:00 horas del día 6 de julio del corriente año opera la reanudación de todos los plazos procesales y administrativos.

b) Atención al público: Se habilita la atención al público a partir del día 22 de junio del corriente año, de Lunes a Viernes, en el horario de 07:30 horas a 13:30 horas y exclusivamente bajo el previo uso del Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público a que refiere el Anexo I de la presente, con alcance para toda persona cuyo trámite no pueda hacerse de modo remoto y admita solo la realización de modo presencial, ante todo organismo judicial.

c) Cumplimiento de disposiciones sanitarias: Los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que deban prestar funciones a partir del dictado de la presente, como asimismo todas las personas que ingresen a un organismo judicial, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones de prevención sanitaria contenidas en el protocolo consignado en el Anexo II de la presente y a toda otra instrucción de tal naturaleza que a futuro se dicte desde el Superior Tribunal de Justicia o desde las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales.

d) Cantidad máxima de personas en modo presencial de labor judicial: Cada organismo jurisdiccional o administrativo despliega sus tareas presenciales sin superar la cantidad máxima de personas que hubiese sido autorizada en los términos y alcances del artículo 3° segundo párrafo de la Acordada N° 17/20.

Los/las Funcionarios/as y los/las Empleados/as que no asistan al Poder Judicial por exceso al cupo señalado en el punto anterior, no están dispensados de trabajo, y deben hacerlo a distancia cuando así lo disponga la titularidad del organismo de que se trate, en las asignaciones que se le indiquen y de acuerdo a los recursos tecnológicos disponibles.

e) Pasantes universitarios: Los/las pasantes no deben prestar servicios presenciales en los Juzgados, Tribunales ni oficinas administrativas o de apoyo del Poder Judicial, mientras dure la vigencia de la presente Acordada. La medida se aplica a todo organismo judicial, ya el mismo se encuentre en fase sanitaria DISPO o ASPO.

La titularidad de cada organismo puede establecer mecanismos virtuales con su pasante, en miras al cumplimiento del objeto de la pasantía.

f) Prohibición de ingreso de menores de edad y adolescentes a edificios judiciales. Excepción: Está prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los edificios judiciales, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal.

En el caso excepcional que se requiera la presencia física en el Juzgado o Tribunal del niño/a o adolescente o de otras partes, se deben establecer los mecanismos necesarios para su protección sanitaria.

g) Traslados de Funcionarios/as o Empleados/as en cumplimiento de diligencias: Los/las Magistrados/as deben minimizar la realización de procedimientos o diligencias que impliquen el traslado de funcionarios/as o empleados/as, a excepción de aquellas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función.

h) Método alternativo de notificación por vía telefónica. Carga de las partes: Se requiere a las partes en juicio o en proceso de mediación prejudicial obligatoria suministrar los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales, las que, eventualmente, deben ser dispuestas en su mínima y excepcional expresión.

i) Presencias en las Audiencias en los Fueros Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo: Se establece la prohibición de acceso directo del público a las audiencias. La Dirección de Comunicación Judicial debe facilitar la información pertinente a la prensa en casos de audiencias en las cuales existan restricciones de acceso a periodistas.

j) Denegatoria de ingreso/circulación en instalaciones judiciales: El personal policial, el personal de seguridad del Poder Judicial, la Administración General y la Subadministración General, las Gerencias y Sub Gerencias Administrativas, los y las Titulares de organismos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares o de los Ministerios Públicos, los/las Secretarios/as y los/las Fiscales y Defensores/as Adjuntos/as, quedan facultados a denegar el acceso o circulación a edificios u organismos a quienes se nieguen a cumplir con las normas sanitarias preventivas y de desinfección referidas en la presente.

k) Expediente electrónico. Presentación de escritos. Mantener a la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) como único mecanismo por medio del cual se formulan presentaciones o pedidos de cualquier naturaleza a los organismos jurisdiccionales.

l) Juzgados de Paz: Los Juzgados de Paz funcionan en el horario de 07:30 horas a 13:30 horas, y la atención al público se lleva a cabo con solicitud previa de turnos a través del Sistema de Turnos o gestionados telefónicamente a los números publicados en la página web de este Poder Judicial.

m) Oficinas de Mandamientos y Notificaciones ubicadas en zonas DISPO o ASPO: Todo turno para diligenciamiento de medidas judiciales que deba ser establecido solicitado a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones debe ser obtenido a través del Sistema de Turnos o de los respectivos teléfonos, publicados en la página web de este Poder Judicial.

n) Cuerpo de Investigación Forense: La realización de los exámenes necesarios para la constatación de requerimientos judiciales puede ser llevada a cabo en forma presencial o virtual.

o) Escuela de Capacitación Judicial y Oficina de Género y Derechos Humanos: Las capacitaciones de toda índole que correspondan a la Escuela de Capacitación Judicial y a la Oficina de Género y Derechos Humanos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, se realizan de manera virtual y, en la medida de lo posible, respetando las programaciones oportunamente aprobadas para cada organismo.

p) Centro de Documentación Jurídica: La atención de usuarios se efectúa solo de manera virtual.

q) Centro Judicial de Mediación/Conciliación: Cuando no sea posible la realización de modo remoto se pueden habilitar las reuniones presenciales, siempre que la dotación de personal así lo permita y los espacios edilicios cumplan los condicionamientos del Protocolo de Salubridad que aquí se aprueba.

Artículo 4°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes: Liliana L. Piccinini, Pta. STJ; Aparian Ricardo, Mansilla Enrique, Barotto Sergio y Zaratiegui Adriana, Jueces y Jueza del STJ; Jorge Crespo, Procurador General.-

Ante Mí: Silvana Mucci, Secretaria STJ.



Anexo I - Acordada 20/2020  
Área de Informatización  
de la Gestión Judicial

### Instructivo para Sacar Turnos

Para ingresar y/o registrarse en el sistema de turnos, se debe ingresar a la dirección <https://turnos.jurisionegro.gov.ar>. En caso de estar registrado se ingresa al sistema con su CUIL.

#### Registrar Usuario

La primera vez que use el sistema de turnos se debe registrar completando un formulario con sus datos personales. Los datos a completar son CUIL, Apellido, Nombre, Teléfono, Email, indicar si es abogado e ingresar matrícula de serlo.

#### Registro de Usuario

Deberá aceptar haber leído las recomendaciones que se describen para concurrir a las diferentes sedes judiciales haciendo clic en cuadro de check.

Para finalizar el proceso de registro, deberá hacer clic en el botón **Confirmar**.

**Acepto las condiciones y medidas establecidas que se describen a continuación:**

**ACCESO DE USUARIOS Y AUXILIARES A INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL**

Para concurrir a un inmueble del Poder Judicial la persona debe asegurar no poseer ninguno de los síntomas que el Ministerio de Salud entiende como caso sospechoso. Adicionalmente, al llegar al Poder Judicial, deberá cumplir con el siguiente Control sanitario:

1. Asegurar el uso de protección respiratoria
2. Solicitar se exhiba la documentación que acredite el motivo y horario de ingreso al inmueble (puede ser en papel impreso o bien en aplicación del teléfono móvil).
3. Requerir la limpieza de suela de calzado en alfombra o trapo de piso embebido en solución de lavandina diluida en agua
4. Proveer alcohol en gel y/o solución de 70% de alcohol y 30 % de agua para desinfección de manos en el ingreso.

El sistema deberá ingresar a la pantalla de selección de turnos en el momento de turno y cumplir con el horario de validez. No se permitirá ingresar otro trámite dentro del tiempo que se le asigna al interesado en el caso de que el turno que se solicita no esté disponible.

Si el turno no está disponible se deberá esperar a que se libere el turno y volver a solicitarlo.

Luego de confirmar su registro, habrá ingresado al sistema donde podrá comenzar a solicitar turnos.

#### Como solicitar un nuevo turno

Luego de registrarse como usuario del sistema, podrá solicitar un turno. Para hacerlo, haga clic en el botón **Nuevo Turno**.

Para la obtención de un turno, deberá completar el formulario que consta de tres pasos los cuales son:

#### 1. Trámite. ¿Que trámite desea realizar?

Deberá seleccionar el tipo de trámite a realizar y completar el campo observaciones.

**Importante:** En las observaciones, se deberá consignar Nro. de expediente y Carátula de manera que permita al organismo preparar el despacho el día previo.

Para continuar deberá hacer clic en el botón **Siguiente**.

#### 2. Lugar. ¿En donde desea realizarlo?

Haciendo clic en "Seleccionar una opción", podrá seleccionar el organismo en el que desea sacar un turno. Allí podrá ingresar parte del nombre del organismo para filtrar entre los existentes. Solo podrá sacar turno para los organismos listados.

Para continuar deberá hacer clic en el botón **Siguiente**.

#### 3. Disponibilidad

El sistema mostrará un turno de forma automática donde le indicará, para el organismo seleccionado, la fecha y hora más cercana disponible en ese momento.

Para finalizar el proceso, deberá hacer clic en el botón **Solicitar Turno**. El sistema le confirmará la fecha y hora del turno asignado.

Mediante el botón **Imprimir** podrá visualizar el comprobante del turno para su impresión.

Para poder ingresar a los edificios del Poder Judicial, deberá presentarse con el **comprobante del turno** que deberá mostrar al ingreso, ya sea impreso o desde su celular (puede tomar una fotografía) junto con su **documento de identidad**.

El comprobante del turno es el siguiente :

**PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO  
COMPROBANTE DE TURNO**

TRAMITE	Presentación
LUGAR	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA
FECHA TURNO	19 06 2020
HORA TURNO	08 00
CUIL	20-31943061-0
APELLIDO Y NOMBRE	PEREZ Juan

ACCESO DE USUARIOS Y AUXILIARES A INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL

Para concurrir a un inmueble del Poder Judicial la persona debe asegurar no poseer ninguno de los síntomas que el Ministerio de Salud entiende como caso sospechoso. Adicionalmente, al llegar el Poder Judicial, deberá cumplir con el siguiente Control sanitario:

1. Asegurar el uso de protección respiratoria
2. Solicitar se exhiba la documentación que acredite el motivo y horario de ingreso al inmueble (puede ser en papel impreso o bien en aplicación del teléfono móvil)
3. Requerir la limpieza de suela de calzado en alfombra o trapo de piso embebido en solución de lavandina diluida en agua en proporción de 1:5
4. Proveer alcohol en gel y solución de 70% de alcohol y 30 % de agua para desinfección de manos en el ingreso

La persona deberá dirigirse a la ventanilla de atención del Fuero en el cual tiene el turno y cumplir con el horario de salida. No se permitirá ningún otro tránsito dentro del inmueble que no sea relacionado al turno concedido por lo que su plaza máximo de estadía será de media hora y de culmenar, antes de ese tiempo deberá abandonar el inmueble inmediatamente.

**Consultar Turnos Personales**

Una vez ingresado en el sistema, el mismo mostrará los turnos pendientes.

Trámite	Lugar	Fecha/Hora	Asistencia
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	18 06 2020 09:45	
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	19 06 2020 08 00	
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	22 06 2020 08:00	

Para realizar búsqueda sobre sus turnos, hacer clic en el botón **Consulta Turnos** donde podrá realizar una búsqueda filtrando por tipo de trámite, organismo, fecha desde y hasta.

Haciendo clic en el botón **Buscar** se mostrarán los turnos otorgados según los datos de filtro ingresados.

**Reprogramar Turnos**

En el caso de tener algún inconveniente, podrá reprogramar su turno. Para hacerlo, haga clic en el botón verde **Reprogramar turno**.



El sistema le ofrecerá un nuevo posible turno donde deberá confirmar que desea cambiar el turno haciendo clic en el botón **Si**, o bien **No** en caso contrario.

Reprogramación de turno

**Posible turno en el organismo seleccionado:**  
el día 23/06/2020 a las 08:45.

ATENCIÓN: El turno en pantalla se encuentra sujeto a cambios, de acuerdo a la concurrencia de solicitudes de turnos y a la capacidad máxima de atención diaria en la dependencia judicial.

¿Desea reprogramar el turno seleccionado?

Si confirma la reprogramación del turno, el sistema le mostrará la confirmación del turno permitiendo realizar la impresión del comprobante del mismo.

Reprogramación de turno

**TURNO FUE REPROGRAMADO CON ÉXITO.**

**DATOS DEL TURNO**  
Fecha Turno: 23 06 2020  
Hora Turno: 08 45 Hs

A continuación, puede imprimir el comprobante

Es necesario que actualice su pantalla para que se vea el nuevo turno.

Haciendo clic en el botón Actualizar, el sistema retornará a la pantalla donde se encuentran sus turnos pendientes. Podrá ver el nuevo turno programado.

**Instructivo para Gestión de Turnos por parte de los Organismos**

El acceso al sistema de administración de turnos para cada organismo se encuentra dentro de la Intranet del Poder Judicial en <http://intranet.jurionegro.gov.ar>.

Para ingresar a la administración de turnos del organismo, el usuario deberá iniciar sesión en la Intranet con el mismo usuario y contraseña con el que ingresa al sistema MARA. Una vez iniciada la sesión en la Intranet, se le habilitará el sistema de turnos representado por el siguiente acceso:



**Consulta General de Turnos**

Esta consulta es la primer página que el sistema muestra al ingresar. En la misma deberá seleccionar su organismo, fecha desde y fecha hasta. El listado de organismos solo mostrará el organismo que tiene asociado en el sistema MARA o todos los organismos, en caso de tener el permiso correspondiente, donde podrá seleccionar al mismo tiempo más de un organismo. El permiso para acceder a visualizar los turnos de todos los organismos está destinado a las áreas que pueden permitir el acceso a los inmuebles del Poder Judicial.

La página de consulta general de turnos es la siguiente :

Consulta General de Turnos

Organismo: CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA

Fecha Desde: 17 06 2020 Fecha Hasta: 27 06 2020

Luego de ejecutar la búsqueda, el sistema le mostrará los turnos filtrados de la siguiente manera :

Trámite	Lugar	Fecha/Hora	Asistencia
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	18 06 2020 09:45	
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	19 06 2020 08 00	
...	CAMARA DEL TRABAJO TRA CIRC. - VIEDMA	22 06 2020 08:00	

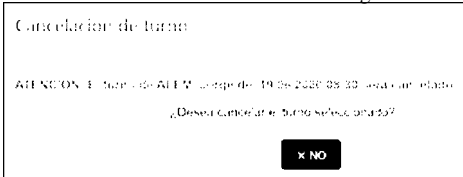
Sobre el resultado de la búsqueda (imagen previa) se podrán realizar las siguientes operaciones :

**1. Cancelar un turno**



Mediante este botón, se puede cancelar un turno por el motivo que corresponda. El turno desaparecerá del resultado de la búsqueda.

Una vez hecho clic en el botón de cancelar, el sistema le solicitará que confirme la cancelación del turno mediante la siguiente ventana:



## 2. Confirmar Asistencia

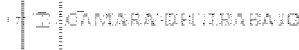
Mediante este botón, se puede confirmar si la persona asistió o no al organismo en el turno asignado.

Una vez hecho clic en el botón de confirmar asistencia (previamente seleccionado por SI o NO), el sistema mostrará la siguiente ventana:

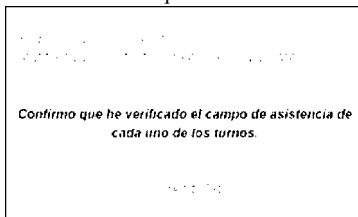


Para no aceptar y volver a la página anterior, hacer clic por fuera de la ventana de confirmación de asistencia.

## 3. Confirmar Asistencia Total



Mediante este botón, se puede confirmar la asistencia de todos los turnos que el sistema muestre como resultado de la búsqueda. Esta operación, tomará el estado de asistencia de todos los turnos tal cual figuran en la página y solicitará, mediante la ventana que se muestra a continuación, aceptar la operación.



Para no aceptar y volver a la página anterior, hacer clic por fuera de la ventana de confirmación de asistencia total.

**Importante:** Para ver los cambios, realizar nuevamente la búsqueda o bien actualizar la página.

## 4. Ver en Calendario



Esta opción permite visualizar los turnos que se muestran en la consulta general en un calendario como puede verse en la siguiente imagen:



Para salir del calendario y volver a la página anterior, hacer clic en la tecla ESC (escape).

## Consulta Rápida de Turnos

Mediante esta consulta, se puede acceder a visualizar todos los turnos otorgados a una persona mediante su CUIL.

La página de consulta rápida de turnos es la siguiente:



Luego de ingresar un CUIL y ejecutar la búsqueda, el sistema mostrará una página con cada uno de los turnos asignados a la persona individualizándolos de la siguiente manera:



Ante cualquier duda contacte al Delegado C.I.O. de su Circunscripción  
COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIONES  
1° Circunscripción Judicial  
Delegación CIO Viedma  
soportevedma@jusrionegro.gov.ar  
Luciana GARCÍA CABEZÓN lgarciacabazon@jusrionegro.gov.ar  
Celular oficial: (0)2920 (15)649804  
Delegación CIO STJ y PG: Delegado: Diego Palacios  
dpalacios@jusrionegro.gov.ar  
Celular 2920280251

2° Circunscripción Judicial  
Delegación CIO General Roca  
soporteroca@jusrionegro.gov.ar  
Iván G. Wollemberg - iwollemberg@jusrionegro.gov.ar  
Celular oficial: Celular oficial: (0)298 (15)154332494

3° Circunscripción Judicial  
Delegación CIO San Carlos de Bariloche  
soportebari@jusrionegro.gov.ar  
María E. Manusia Boland - mmanusiaboland@jusrionegro.gov.ar  
Celular oficial 294 154299507

4° Circunscripción Judicial  
Delegación CIO Cipolletti  
soportecipo@jusrionegro.gov.ar  
Fernando Celeste - fceleste@jusrionegro.gov.ar  
Celular oficial 0299-154700316

Anexo II - Acordada 20/2020



## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, la provincia se encuentra con localidades en aislamiento social, preventivo y obligatorio y con localidades en distanciamiento, social, preventivo y obligatorio; dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en sus diferentes decretos, refrendados por los respectivos decretos del Poder Ejecutivo Provincial.

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente protocolo tiene como objetivo implementar una serie de recomendaciones y medidas de prevención que permitan satisfacer las condiciones de salubridad necesarias en el medio ambiente de prestación de un servicio esencial en consonancia con los protocolos y recomendaciones especiales para trabajadores y terceros que concurren a los edificios de este Poder Judicial con el fin de: Prevenir y Minimizar el riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19

Son destinatarios de este protocolo el personal de este Poder Judicial y otras personas que deban concurrir a los edificios del Poder Judicial.

### 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES

El poder judicial de Río Negro adopta las medidas de salubridad que el Ministerio de Salud de la Provincia emitió, ya sea para la higiene, desinfección, protección y medidas de distanciamiento físico a fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación del virus, en orden a las guardias mínimas que se establecen conforme DNU N° 297/20. Las personas deben asumir el compromiso de cumplir con las pautas establecidas en el presente Protocolo de Seguridad.

### 4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

En este protocolo Agentes Judiciales referirá a las y los Magistrados, las y los Funcionarios y las y los empleados de todos los escalafones y categorías.

En esta versión del Protocolo la referencia a terceros es a personas que se encuentran habilitados para concurrir a los edificios de este Poder Judicial.

A los fines de clarificar se utilizará el término Protección Respiratoria de manera amplia para identificar aquel elemento que protege nariz, boca y mentón. En los casos de ser necesario se especificará puntualmente la diferenciación entre certificados y de fabricación casera. De no existir tal aclaración se tomará como válido el de fabricación casera.

### 5. NORMAS GENERALES

A continuación, se detallan normas generales de aplicación para la totalidad de las y los Agentes Judiciales, terceros e inmuebles de este Poder Judicial.

#### 5.1. Propósito principal:

Establecer las normas que deben cumplir las personas que se hagan presentes en los edificios del Poder Judicial, teniendo en consideración si se encuentra ubicado en localidades donde rige el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y con resguardo de la normativa municipal aplicable.

#### 5.2. Personas exceptuadas de presentarse a trabajar en los edificios:

Los/as consignados/as en el artículo 10° de la Acordada N° 10/2020-STJ, a saber:

- Mayores de sesenta (60) años de edad;
- Embarazadas en cualquier trimestre;
- Grupos de riesgo:

• **Enfermedades respiratorias crónicas:** hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

• **Enfermedades cardíacas:** Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

• **Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológicas):** VIH dependiendo del status (menor de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

• **Pacientes oncohematológicos y trasplantados:** tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

• **Obesos mórbidos** (con índice de masa corporal mayor a 40).

• **Diabéticos.**

• **Personas con insuficiencia renal crónica** en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

d. Casos Sospechosos:

Los consignados por la autoridad Sanitaria Provincial, a saber:

Criterio 1: Fiebre (37,5 grados o más) y uno o más síntomas respiratorios: tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia, sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica; y que además en los últimos 14 días haya estado en contacto con casos confirmados de COVID-19 ó tenga un historial de viaje fuera del país ó tenga un historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina.

Criterio 2: Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

Criterio 3: Todo personal de salud que asistió a un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, que presente fiebre ó dos o más de los siguientes síntomas: tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Criterio 4: Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y, ante la presencia aislada de estos síntomas, se evaluará el contexto epidemiológico.

**Aclaración:** Las personas exceptuadas de asistir a sus respectivos domicilios laborales, podrán desarrollar sus tareas de manera remota bajo la modalidad teletrabajo, previa evaluación del Superior Tribunal de Justicia, con las herramientas que este Poder Judicial ha puesto a disposición.

**5.3. Excepciones al punto 5.2.:** Podrán ser convocados a presentarse a los domicilios laborales correspondientes aquellas personas mayores de 60 (sesenta) años de edad y que sean consideradas personal esencial para el adecuado funcionamiento del organismo (considerar establecimiento al organismo al cual pertenece) según lo dispuesto por el artículo 1° inc a) de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación (prorrogada por Resolución N° 296/2020).

#### 5.4. Declaración Jurada

La totalidad del personal convocado a cumplir funciones presenciales en el tiempo que dure la Pandemia deberá presentar una declaración jurada sobre su estado de salud y en concordancia por lo establecido en el decreto 361/2020 del ejecutivo provincial. La declaración tendrá una validez de 14 días, luego de lo cual, la o el Agente Judicial deberá confeccionarla y enviarla nuevamente. La modalidad digital de presentación será la siguiente:

a) Cuando una o un Agente Judicial preste funciones en forma presencial, previo a iniciar la primera jornada laboral o al inicio de esta, debe completar el formulario "DDJJ COVID-19" en la intranet del Poder Judicial: <http://intranet.jusrionegro.gov.ar/intranet/>, accediendo con su usuario asignado para la utilización del sistema MARA.

b) El Área de Gestión Humana confecciona el Registro especial de Declaraciones Juradas a partir de los formularios "DDJJ COVID-19" ingresados según lo dispuesto en el inciso anterior.

Una vez recibidas las declaraciones juradas y se hayan instrumentado los mecanismos establecidos en este protocolo, la autoridad que establezca el Superior Tribunal de Justicia completará, firmará y entregará el Anexo II del Decreto 361/20 según lo establecido en la normativa.

#### 5.5. Hábitos e higiene y cuidado personal

Las y los Agentes Judiciales deberán adoptar hábitos de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo, y frente a cualquier escenario de exposición se recomienda:

- Higienizar manos:

• Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos y de comer.

• Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular herramientas

• Después de utilizar instalaciones sanitarias

• Estar en contacto con otras personas.

- En caso de tener colocado anillos, pulseras o relojes, quitárselos para la correcta desinfección de las manos.

- Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que se deberán desechar inmediatamente después de su utilización. En el caso de toallas de tela se deberán higienizar en forma regular.

- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo (no sobre la mano) o usar un pañuelo descartable. Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.

- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

- Procurar mantener en todo momento una distancia mínima de 2 metros entre personas.

- Es obligatorio el uso de protectores respiratorios de fabricación casera al circular por espacios públicos de los inmuebles como así también dentro de la oficina.

- Al utilizar dispenser de agua, procurar tocar la canilla de descarga con un papel (que será desechado posteriormente) de manera que no exista contacto entre la piel de la persona y el objeto.

- No compartir utensilios de uso personal, vasos, tazas, cubiertos, mates, etc.

- Evitar todo contacto físico: estrechar manos, abrazos o besos.

### 6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS EDIFICIOS

La limpieza y desinfección de los establecimientos se llevará a cabo por el personal interno o externo destinado a dicha tarea según corresponda.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

#### 6.1. Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

a) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

- b) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- c) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

### 6.2. Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procederá a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos

El proceso es sencillo ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro). La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina y además no debe mezclarse con otras sustancias porque puede generar gases nocivos o pierde efectividad, además se debe preparar al momento de usar sino también reduce su potencia.

### 6.3. Concentraciones de la solución de lavandina y agua

Para pisos: Se debe respetar las instrucciones del fabricante

Para superficies y objetos de uso cotidiano:

- Para 55 g Cl/litro: 10 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 45 g Cl/litro: 12 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 25 g Cl/litro: 20 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.

a) Colocar en un balde la concentración de agua y lavandina que corresponda.

b) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.

c) Dejar secar la superficie.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

La limpieza se realiza siempre desde los lugares más limpios hacia los más sucios y no se repasan superficies que ya han sido limpiadas.

### 6.4. Frecuencia de limpieza y desinfección

- La limpieza y desinfección de pisos, baños y oficinas se realizará diariamente cuando finalicen las jornadas laborales del resto de las y los Agentes Judiciales y se pueda asegurar la no circulación de personas por el establecimiento.

- La limpieza y desinfección de superficies de contacto frecuente como mostradores, barandas de escaleras, ascensor, picaportes, teclados, canillas, etc., se realizará regularmente durante la franja horaria de prestación de servicio administrativo con la periodicidad acorde a la ocupación de los inmuebles, y se repetirá en la limpieza general que se realiza finalizada la jornada laboral.

### 6.5. Ventilación de ambientes

Se procurará ventilar lo ambientes de manera regular. Si por condiciones climáticas esto no pudiera realizarse durante la jornada laboral, el personal de limpieza mientras se encuentre higienizando un lugar deberá abrir ventanas para favorecer el recambio de aire y cerrarlas al momento de retirarse.

## 7. NORMAS GENERALES PARA INMUEBLES

- Al ingreso de cada inmueble, existirá un sector destinado a la desinfección de suelas de calzados, ya sea alfombra o trapo de piso embebidos en una solución de lavandina diluida en agua.

- Deberán tener a disposición de las y los Agentes Judiciales un sector donde puedan higienizarse las manos con agua y jabón. De no ser ello posible, se deberá proveer al personal una solución de agua y alcohol o bien alcohol en gel, todo en cantidades necesarias que permitan la permanente desinfección de manos.

- No permitir el ingreso de personas (Agentes Judiciales o público en general) que no tengan justificación para ello.

- No permitir el ingreso de personas que no vengán con protección respiratoria colocada.

- No permitir la permanencia de personas dentro del inmueble que ya hayan finalizado el trámite por el cual ingresaron al mismo.

- No debe existir circulación de personas por pasillos y espacios comunes de manera innecesaria.

- Evitar el encuentro de personas, realizar la comunicación por medio de los canales virtuales que se encuentran a disposición. (e-mail, whatsapp, teléfono)

- El uso del sector de cocina será restringido. Solo se podrá ingresar de a una persona por vez, para hacer uso del suministro de agua potable, para consumo personal, calentar agua o lavar los vasos, tazas o utensilios que se vayan a utilizar o que ya fueran utilizados.

- No utilizar ingresos/salidas alternativas del establecimiento que no sean las establecidas durante la emergencia sanitaria.

## 8. JORNADA LABORAL

Cada Agente Judicial, al arribar a su domicilio laboral, deberá dirigirse a los baños con el fin de realizar el lavado de manos con agua y jabón antes de iniciar sus actividades.

El ingreso del personal se realizará por un único sector, la entrada principal y/o habitual según las características de cada inmueble. Por el momento y hasta nuevo aviso, queda suspendido el uso del sistema de lectores de tarjetas para registro del ingreso y egreso del personal. El mismo es reemplazado por la firma de planilla ante el/la Secretario/a o Funcionario/a de mayor rango en funciones presenciales, quien la custodia y conserva. Semanalmente, dicho registro será elevado digitalmente al Área de Gestión Humana, de acuerdo a las instrucciones que desde tal organismo se impartan.

Las y los Agentes Judiciales procurarán mantenerse en su oficina reduciendo al máximo posible su exposición fuera de ella.

Debido a que los ascensores por su espacio reducido y contacto permanente con el panel de botones (interno y externo) del mismo se convierten en un sector de alta probabilidad de contagio, se recomienda el uso de escaleras, evitando el menor contacto posible con paredes y barandas. Deberá existir fuera de cada parada de ascensor, una advertencia sobre su utilización. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los ascensores deben ser desinfectados acorde a lo estipulado en la sección limpieza de este documento.

No está permitido el ingreso de repartidores de comidas y/o cualquier otro tipo de entregas particulares.

El uso de protección respiratoria es obligatorio en toda la jornada laboral.

La utilización de protección de manos como los guantes de látex, vinilo u otro, no es una manera eficaz de prevención ya que el Covid-19 no se contagia a través de la piel y, para que la transmisión sea efectiva, la persona debe tocar la mucosa de los ojos, la nariz o la boca con la mano infectada con partículas de saliva o fluidos respiratorios de un paciente contagiado lo que hace que esta barrera, en este caso, no sea efectiva. A su vez, la utilización de guantes podría generar que las personas desatiendan el lavado de manos como medida más eficaz de protección. Por lo expuesto, no será considerado requisito para el desempeño de labores que no justifiquen su utilización-

## 9. MEDIDAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

De acuerdo a los diferentes puestos de trabajo se tomarán las siguientes medidas de prevención con el fin de reducir el contagio del COVID-19 las que se suman a las ya establecidas por el Poder Judicial:

### 9.1. Común a todos los puestos de trabajo de las y los Agentes Judiciales:

-Deberán mantener una distancia física mínima de dos metros y evitar trabajar de manera enfrentada. Por ello será importante optimizar el recurso humano necesario para cada jornada.

-Deberán estar provistos de la correspondiente protección respiratoria.

-Procurarán no salir de la oficina, y si lo hacen (por razones debidamente justificadas) deberán llevar colocado su protección respiratoria.

-Se evitará compartir elementos de trabajos como lapiceras, resaltadores u otros artículos similares.

-Se encargarán de desinfectar todo tipo de artículo que utilicen y no se pueda evitar compartir como puede ser teléfono, abrochadora, calculadoras, etc.

-Al finalizar la jornada deberán dejar su puesto de trabajo ordenado y despejado (en lo posible sin acumulación de papeles y artículos de librería) para que el personal de limpieza pueda realizar una correcta desinfección e higienización del mismo.

- Los titulares de organismos tienen bajo su responsabilidad imprimir los anexos gráficos del presente y colocarlos de manera visible en cada organismo a los fines de dar cumplimiento a la difusión de las medidas instrumentadas.

### 9.2. Atención de mesas de entradas y terceros:

El Poder Judicial ha dispuesto e instrumentado una mesa de entradas virtual. Si aun así tuviera que habilitar una mesa de entradas física la misma deberá cumplir con los requisitos comunes a todos los puestos de trabajo establecidos anteriormente y tener en cuenta las siguientes prevenciones especiales:

Se atenderá a las personas desde atrás de una barrera física o bien con una distancia física mínima de 2 metros. Dicha barrera se deberá adaptar a la característica del espacio a proteger.

En el caso en que las mesas de entradas posean separación mediante barreras de vidrio, acrílico, o nylon, no será necesario cumplir con el distanciamiento físico entre el empleado y el usuario, no obstante, de existir mas de una persona para ser atendida, las que esperan deberán hacerlo manteniendo la distancia antes mencionada con el resto de las personas.

En el caso que la disposición del edificio/mobiliario lo permiten se dispusieron fajas demarcatorias de piso a los fines de mantener la distancia de 2 metros.

Debido a su exposición constante con papeles, sobres, cajas, etc., el empleado de mesa de entradas deberá reforzar la desinfección de manos ya sea con agua y jabón, alcohol en gel o bien agua con alcohol al 70%.

En la medida de lo posible procurará la limpieza y desinfección de la superficie de la mesa de atención regularmente.

#### 9.2.1. Emisión y recepción de documentación:

a) el preparado y empaquetado de la documentación que se necesite enviar deberá cumplir con el lavado de manos previo a preparar la documentación y el uso de protección respiratoria indicada.

b) al receptarse documentación, paquetería, etc., se debe retirar el envoltorio y descartarlo inmediatamente y concluida la tarea de manipulación de la documentación, la o el Agente Judicial debe volver a lavarse las manos debido al contacto que tuvo con elementos que pudieran haber venido del exterior del edificio y que presumiblemente pudieran estar contaminados.

La o el Agente Judicial que recibe la documentación lo debe hacer sobre una única superficie de apoyo, la cual será desinfectada al terminar dicha tarea.

### 9.3. Choferes:

Cada chofer deberá realizar un lavado de manos "completo" antes de ingresar al vehículo y luego de culminar la jornada laboral, y cada vez que entre en contacto con algún elemento ajeno a los que se encuentran en el vehículo se desinfectará las manos ya sea con alcohol en gel, alcohol al 70%, o un lavado de manos con agua y jabón si tuviera la posibilidad.

Una vez finalizado cada viaje, el conductor deberá desinfectar las llaves, el interior del vehículo (volante, tablero, puertas, picaportes, espejos, vidrios laterales cercanos a los ocupantes, etc.) y las manijas del exterior con un trapo en el que se aplicará una solución de 70% de alcohol y 30 % de agua.

#### 9.3.1. Uso de vehículos oficiales:

Los vehículos de uso oficial que sean utilizados para traslado de personas, llevarán colocados una separación con elementos divisorios como nylon, acrílico, PVC u otro similar entre asientos delanteros y traseros, advirtiendo que, aunque exista la barrera que separe chofer y pasajero, no se descuide una de las principales medidas de prevención como es el uso de la protección respiratoria (de utilización obligatoria para choferes y pasajeros).

Cada vehículo deberá contar en su interior con un kit de desinfección (alcohol en gel, alcohol al 70%, servilletas o pañuelos descartables, un trapo o franela).

El traslado de personal, expedientes y/o paquetería deberá reducirse al mínimo posible.

Solo podrán viajar 2 personas excepto razones de fuerza mayor y debidamente justificadas, el conductor en el asiento delantero y el o los pasajeros en el asiento trasero. Una vez dentro del vehículo -luego de abrochar el cinturón de seguridad- hay que desinfectar las manos utilizando alcohol en gel y evitar agarrar otras partes del automóvil si no fuera necesario.

### 9.4 Personal de Limpieza

Deberá cumplir con las pautas establecidas en el ítem 6. del presente documento. Estarán provistos con los elementos de protección necesaria para la realización de las desinfecciones: guantes de látex o vinilo, protección respiratoria, delantal o indumentaria de trabajo. Posterior a cada turno, el personal deberá desinfectar la ropa y elementos de trabajo.

### 9.5 Personal con Discapacidad

El titular de un organismo que requiera la presencia de una o un Agente Judicial con discapacidad que allí se desempeñe deberá justificar fehacientemente su solicitud. Una vez realizada se analizará cada situación en particular en tanto deban proveerse medidas de seguridad adicionales a fin de mitigar el impacto sobre cada caso. La evaluación será llevada a cabo por el área de Seguridad e Higiene Laboral y el área de Terapia Ocupacional. El informe será elevado al área de Gestión Humana quien en caso de ser necesario procederá a identificar e instruir los ajustes razonables que permitan cumplir con el objetivo de este protocolo. Si correspondiera se autorizará la asistencia de la o el Agente Judicial.

### 9.6 Personal Policial afectado a los edificios

Deberá tomar los recaudos establecidos en el apartado común a las y los Agentes Judiciales más aquellos específicos que instruyera la autoridad policial provincial.

### 9.7 Integrantes del Cuerpo de Investigación Forense y/o Laboratorios Científicos, Departamentos de Servicio Social, Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Auxiliares de Justicia. Policía afectado a prácticas judiciales.

Observarán las medidas comunes establecidas en el presente documento más aquellas específicas establecidas a través de los Procedimientos de Trabajo Seguro para cada tarea.

9.7.1. Salas de entrevistas: Para la realización de entrevistas llevadas a cabo por los profesionales de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, de los Servicios Sociales y Cámara Gesell, se proveyó a cada sala con una mampara divisoria de acrílico, alcohol en gel, servilletas descartables y

recipientes para disposición de las mismas. Esta protección permite en el caso que la metodología específica de la entrevista indique no utilizar la protección respiratoria de las partes, exista la barrera adecuada de seguridad.

### 9.8. Notificadoras/es

Tanto en contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio o de Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se facilitará sin cargo de devolución al notificado birome o lapicera, con la finalidad de tener el mínimo contacto físico. El o la notificador/a acatará el resto de las pautas establecidas en este protocolo.

### 9.9. Personal de Mantenimiento

El personal de mantenimiento del Poder Judicial además de utilizar los elementos de protección personal necesarios para cada trabajo y de llevar colocado la protección respiratoria de fabricación casera, deberá cumplir con las normas preventivas establecidas para las y los Agentes Judiciales ya descriptas. En tareas, que, por sus características, deben ser desarrolladas por más de un o una agente y no se pueda cumplir el distanciamiento de 2 metros entre individuos, extremarán las medidas de seguridad a fin de evitar el posible riesgo de contagio. Una vez terminada la labor, deberán desinfectar las zonas de contacto manual de las herramientas utilizadas con alguno de los procedimientos ya descriptos.

## 10. ACCESO DE USUARIOS Y AUXILIARES A INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL

En las localidades con Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y en los organismos que habilite el Superior Tribunal de Justicia y/o la Procuración General, se realizará el siguiente control para la presencia de terceros convocados para cumplir actos procesales y operadores del sistema:

10.1. Control sanitario destinado al ingreso del público habilitado: El personal que asistirá en el ingreso a cada edificio, deberá, previo a permitir el acceso al inmueble de este Poder de personas que no sean Agentes Judiciales:

1- Asegurar el uso de protección respiratoria.

2-Solicitar se exhiba la documentación que acredite el motivo y horario de ingreso al inmueble (puede ser en papel impreso o bien en aplicación del teléfono móvil).

3- Requerir la limpieza de suela de calzado en alfombra o trapo de piso embebido en solución de lavandina diluida en agua en proporción de 1/5.

4- Proveer alcohol en gel y/o solución de 70% de alcohol y 30 % de agua para desinfección de manos en el ingreso.

La persona deberá dirigirse a la ventanilla de atención del Fuero en el cual tiene el turno y cumplir con el horario de salida. No se permitirá ningún otro trámite dentro del inmueble que no sea relacionado al turno concedido por lo que su plazo máximo de estadía será de media hora y de culminar antes de ese tiempo deberá abandonar el inmueble inmediatamente.

## 11. AUDIENCIAS

Las audiencias de cualquier índole, cuando deban realizarse, deberán ser desarrolladas en cumplimiento a las normas del presente protocolo por parte de los presentes (uso de protección respiratoria, distanciamiento físico). Las salas estarán provistas de alcohol en gel y/o solución de 70 % de alcohol y 30 % de agua para higiene de manos. Se evitará servir bebidas, de ser necesario esto, el personal de servicio desinfectará a la vista de los presentes el vaso a entregar.

En caso de requerir la presencia de mayor cantidad de personas de las que por el distanciamiento permita la sala, deberá realizarse la audiencia en una que por sus dimensiones así lo permita, situación que deberá ser evaluada con anterioridad.

Culminada cada audiencia, la sala será desinfectada en su totalidad (pisos, sillas, mesas, picaportes, etc).

De ser necesario y por la tipología requerida para cada tipo de audiencia el Superior Tribunal de Justicia podrá dictar medidas complementarias a las presentes.

## 12. COMISIONES DE SERVICIO

En el caso de tener que realizar una comisión de servicio se deberán atender las recomendaciones establecidas en este protocolo tanto en sus apartados generales como particulares del uso de vehículos oficiales. Asimismo, para las localidades de destino que lo requieran deberán cumplir los protocolos locales para acceso a dichas localidades.

## 13. RECOMENDACIONES PARA EL DESPLAZAMIENTO PREVIO AL INGRESO

Las personas cuando se desplacen hacia a los edificios del Poder Judicial y viceversa, deberán respetar las siguientes recomendaciones:

- En caso de utilizar transporte público adoptar las medidas establecidas para este medio.

- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos que realice.

- Si es posible llevar elementos de higiene personal como por ej. alcohol en gel.
- Si se desplaza en vehículo particular, garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo a la vez que ventilarlo.
- Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo (no tosa ni estornude en dirección a otras personas).
- Al regresar a su hogar, cumplir con los recaudos recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a la desinfección de manos, elementos de protección y prendas de vestir.

#### Anexo: Higiene de Manos

##### Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

- Lavado de manos con agua y jabón
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel)

Es importante higienizarse las manos frecuentemente sobre todo:

- Antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas,
- Después de toser o estornudar,
- Antes de preparar comida o comer.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves etc.
- Después de ir al baño.
- Después de tocar bolsas de residuos u otros desechos.

##### 1. Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

##### Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos.
- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



##### 2. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

##### Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar al menos 20 - 30 segundos.
- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



#### Anexo - Baños - Lavado de Manos





Anexo - Oficinas  
Protección Respiratoria, Distanciamiento y Lavado Manos



Anexo - Señalización de Ascensores



Anexo - Ingreso / Espacios Comunes / Mesas de Entradas - Medidas



Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
**Acordada N° 21/2020**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y  
**CONSIDERANDO:**

Que, debido a las restricciones generadas por la pandemia de Covid-19, se han dictado diversas normativas de emergencia, que abarcan los diferentes órdenes de organización de nuestro país y, por ende, de la provincia de Río Negro, a la vez que alcanzan a los tres poderes que conforman el sistema republicano que nos rige.

Que, en dicho marco, se advierte la necesidad de disponer nuevos cursos de acción con el fin de sumar vías de respuesta frente a los diferentes pedidos judiciales o de cualquier otra naturaleza que, de manera creciente, se reciben a diario en nuestro Poder Judicial.

Que esta situación debe ser abordada sin olvidar que el cuidado de la salud pública sigue siendo el parámetro ineludible de las acciones futuras que este Superior Tribunal adopte, especialmente por cuanto la Constitución Provincial entiende a aquella como un "bien social", lo que la hace merecedora de especial protección, tal como ya fue expresado en la Acordada N° 9/2020, sus prórrogas y ccdtes.

Que, en lo que aquí compete tratar, cabe hacer referencia a las limitaciones de las personas en sus posibilidades de locomoción y traslado, debido al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto (en adelante ASPO), que ha recibido sucesivas prórrogas temporales y que, actualmente, en algunas regiones se ha convertido en un Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO en lo sucesivo).

Que, en lo que al fuero penal atañe, durante el receso extraordinario se ha prestado el servicio de administración de justicia con la intervención tanto presencial como remota de funcionarios/as y magistrados/as, la asistencia de funcionarios/as de ley a las Oficinas Judiciales también de modo presencial o remoto, y la autorización para llevar a cabo audiencias virtuales en pos de la resolución de todo trámite que no admitiera dilación y cuya realización no se encontrara exceptuada, sino antes bien- resultara obligatoria por normativa orgánica y procesal, encontrándose vigentes los plazos procesales. Todo ello se ha visto reflejado en la celebración de audiencias ante Jueces y Juezas de Garantías, de Revisión, del Tribunal de Impugnación y de Ejecución, con la correspondiente intervención del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tanto Pública como particular.

Que el desarrollo de tales audiencias, en modo semipresencial o totalmente virtual, ha servido para dar respuesta inmediata a las cuestiones urgentes y también contribuyó a evidenciar la posibilidad de transitar hacia otras etapas del proceso penal, a la luz de la mencionada urgencia y ante la necesidad de que los juicios sean tramitados, en pos de cumplir irrestrictamente con el acceso real a la justicia de imputados/as y víctimas, en tiempos celeres y a la vez razonables, sin desmedro de los principios de inmediación, contradicción y oralidad, y preservando los pilares del debido proceso legal (acusación, prueba, defensa y sentencia), tal como corresponde a un estado constitucional de derecho.

Que, para lograr dicho objetivo en el marco de la emergencia sanitaria, resulta necesario y oportuno establecer usos forenses que permitan dar continuidad a los procesos, abarcando las audiencias de juicio en el fuero penal, de modo de incluir aquellos casos en condiciones de transitarlas, con personas sometidas a restricciones cautelares propias del trámite.

Que, por consiguiente, debe hacerse la debida ponderación de los requisitos esenciales que definen el juicio, propios del debido proceso, y de aquellos vinculados con el mantenimiento del cuidado de la salud pública, con la serie de limitaciones que este conlleva.

Que el punto principal en este sentido radica en generar mecanismos y dinámicas procedimentales que -sopesando razonable y proporcionalmente los derechos y garantías de las partes- aseguren la realización de un juicio justo.

Que para ello debe asegurarse la participación en las audiencias de debate de todos los sujetos procesales en el marco del contexto de la pandemia por Covid-19, la que debe asumir transitoriamente una forma semipresencial en el marco de las limitaciones dispuestas por los Decretos Nacional y Provincial de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 1/2020, respectivamente.

Que esto hace necesario reglamentar un modo de acceso remoto a las alternativas del juicio, para cuyo fin deben adoptarse diversas medidas en cuanto a los sujetos esenciales para su realización y a los dispositivos que deben utilizarse para llevarlo adelante.

Que, en cuanto a los sujetos, en una primera definición conteste con anteriores disposiciones administrativas de este Poder Judicial, cabe disponer que concurren de modo presencial los/las Magistrados/as y Funcionarios/as ya habilitados/as para ello, y que debe seguirse el orden de subrogancias establecido para el caso de que alguno de ellos/as integre un grupo de riesgo y se encuentre impedido/a de asistir.

Que, por su parte, los/las abogados/as particulares que defiendan los intereses del imputado/a o de la parte querellante pueden optar por la misma modalidad presencial o por el modo remoto referido.

Que, salvo una circunstancia restrictiva de excepción fundada, los/las imputados/as detenidos/as o libres que compartan la misma causa deben participar mediante la modalidad remota, como así también los/as testigos, peritos, etc., ofrecidos/as por las partes y cuya presencia sea requerida para el debate oral.

Que, en líneas generales, corresponde adelantar que la participación remota en el juicio se efectiviza de acuerdo con las modalidades tecnológicas que se especifican en el anexo correspondiente, las que pueden llevarse a cabo desde una localización domiciliaria o desarrollarse en las Oficinas Judiciales Penales de cada una de las Circunscripciones Judiciales de nuestra provincia.

Que, para el mantenimiento del concepto del juicio, es dable señalar que estas herramientas tecnológicas deben posibilitar a quienes interactúen por su intermedio un conocimiento acabado, cierto y oportuno de las alternativas del especial procedimiento que se encuentra transcurriendo, de modo tal de permitir su adecuada intervención para petitionar lo que entiendan conveniente, la correcta producción de la prueba así como su examen y contraxamen, y la comunicación eficaz entre las partes y quienes representan sus intereses; en definitiva, la correcta presentación de su caso y el alegato final sobre lo observado.

Que cabe aclarar que estas restricciones en cuanto a la presencia de los/las imputados/as en el proceso no son nuevas en el derecho procesal penal ni tienen una vinculación única o determinada por los actuales riesgos sobre la salud pública, sino que tienen amplio reconocimiento en nuestro derecho y en el derecho comparado provincial la posibilidad de su alejamiento temporario de la sede donde se desarrolla el debate ante el dato fundado en el probable amedrentamiento de quien debe declarar. En tal caso, según se desprende de la doctrina legal, las garantías constitucionales de quien se encuentra ausente están resguardadas por el conocimiento de lo ocurrido que le transmite su abogado/a defensor/a.

Que, para la implementación de este sistema semipresencial, corresponde determinar las etapas procesales pertinentes en que las partes obligadas pueden brindar los datos específicos necesarios para hacer posible la declaración remota en conocimiento del/la Juez/a a cargo del control de estos aspectos preparatorios.

Que, según se determine la realización del juicio con presencia en el recinto o sala y por vía remota, respecto de los sujetos mencionados, la infraestructura en la que se desarrolle el debate y los dispositivos y demás elementos que deben ser empleados en él, deben adoptarse todas las medidas dispuestas en el protocolo de salubridad para el Poder Judicial aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20 y la Acordada N° 20/20.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el art. 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica 5190 y la Ley K 4199;

El Superior Tribunal de Justicia  
y la Procuración General  
RESUELVEN

Artículo 1°.- Los usos forenses y recaudos para la realización de juicios penales en contexto de Covid 19 establecidos en la presente rigen en las Circunscripciones Judiciales en las que la situación sanitaria obligue a la población a mantener el Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio.

En las ciudades cuya situación sanitaria permita el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, la Jurisdicción y las partes deben evaluar la conveniencia de realizar el juicio totalmente presencial, con el distanciamiento adecuado -si la sala lo permite- o con modalidad semipresencial/remota, para lo cual debe estarse a las recomendaciones de la autoridad sanitaria, en cuanto al número de testigos y peritos que pueden comparecer a la sala, y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y Acordada N° 20/2020.

Art. 2°.- Habilitar mientras dure el Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio la realización de juicios penales con modalidad semipresencial en aquellos casos en que la persona imputada se encuentre detenida, y en ellos se incluye asimismo a los coimputados que se encuentren en libertad. En estos supuestos, la audiencia de debate se rige por lo dispuesto en el Código Procesal Penal, en la Acordada N° 17/17, la Res. N° 138/2020 STJ y en la presente.

Art. 3°.- Los/las magistrados/as, los/las funcionarios/as y letrados/as particulares intervinientes en el juicio que se encuentren exceptuados del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio conforme lo establecido en la normativa vigente pueden concurrir de manera presencial a las audiencias de debate, acatando las medidas de bioseguridad contenidas en el Protocolo de Salubridad del Poder Judicial aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y la Acordada N°20/2020.

Art. 4°.- Los/las profesionales de la matrícula que ejerzan la defensa y la querrela en estos juicios deben tramitar la correspondiente autorización ante la autoridad competente para asistir al debate. Así también deben poner en conocimiento del Juez/a de Control si se encuentran dispensados de concurrir por encontrarse en los grupos de personas con enfermedades de riesgo (cf. Dec. N° 260/20 y Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.), en cuyo caso pueden optar por la participación remota o proponer junto a su asistido/a a un codefensor/a que asista al debate, o en su defecto permitir que el imputado/a efectúe la designación de otro/a abogado/a de confianza o del Defensor/a Penal oficial.

De ocurrir esto último, el/la Juez/a de Control otorga una prórroga para la realización de la audiencia no menor a 10 días corridos, a los fines de preparar la defensa técnica eficaz.

Art. 5°.- Las restantes personas convocadas (imputados/as -detenidos/as o libres-, víctimas y testigos) participan de manera remota de la audiencia de juicio.

Se procura, como regla general, que las personas declaren desde su domicilio. Cuando ello resulte inconveniente, por circunstancias de orden técnico, edilicio, de seguridad, familiar u otras suficientemente atendibles, el/la Juez/a de Control puede autorizar el traslado a la sede de la Oficina Judicial, con los debidos recaudos sanitarios, para que brinden su declaración de manera virtual, todo ello en las condiciones establecidas por la Resolución STJ N° 138/2020, la Acordada N° 20/20, el Protocolo de Salubridad aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la presente. De manera excepcional se puede autorizar la presencia de testigos en la sala de audiencia para su declaración, cuando ello se respalde en la debida fundamentación de la parte que así lo solicite y no se trate de personas obligadas al ASPO en orden a la existencia de enfermedades o de la edad. En esta circunstancia excepcional se deben cumplir la totalidad de las reglas de bioseguridad, sanitarias y epidemiológicas establecidas, tanto para su traslado a la sede del Tribunal, como a su permanencia y retiro de la Sala, conforme lo dispone el Protocolo previamente indicado.

Art. 6°.- En el caso de que la persona a convocar tenga por objeto un testimonio de acreditación en los términos del art. 182 del CPP y en tanto por la índole de la evidencia material a reconocer, la parte interesada acredite que ello no resulta factible mediante declaración virtual, así debe plantearlo en la audiencia de control a efectos de que el/la Juez/a resuelva sobre la pertinencia del planteo y autorice o deniegue la declaración presencial del testigo en la sala de audiencia. En tal caso se aplica lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 7°.- La acusación y la defensa, en el ejercicio de la carga que les compete, deben colaborar para la realización de la prueba testimonial. De entender que existe algún inconveniente de naturaleza personal o técnica, se hace saber al Juez/Jueza de Control, señalando los obstáculos y los medios y condiciones que se requieren en cada caso, para hacer efectiva la declaración de su interés. La jurisdicción resuelve lo pertinente ponderando la situación particular y el contexto general de la pandemia por Covid-19, requiriendo a todos los intervinientes el máximo esfuerzo de cooperación y el cumplimiento del principio de buena fe que debe imperar en todos los actos procesales.

Art. 8°.- El/la Juez/a de Control debe convocar a las audiencias preliminares que estime correspondan con el fin de disponer lo que considere necesario en pos de la participación y accesibilidad de los sujetos procesales al debate. Al emitir el auto de elevación a juicio debe consignar la modalidad de participación de cada una de las personas convocadas y toda observación que estime pertinente para la adecuada realización de la audiencia. En los casos que ya se hubiera dado el auto de apertura a juicio y se encuentre pendiente la realización del debate, se debe llevar adelante una audiencia de preparación con presencia del Juez/a quien convoca a las partes y el/la jefe/a de la Oficina Judicial de la Circunscripción al efecto de evaluar y disponer los extremos que fueren necesarios para la realización del debate con la modalidad aquí establecida.

Art. 9°.- Registrar, notificar, comunicar y oportunamente archivar.-  
Firmantes: Liliana L. Piccinini-Pta.STJ; Aparian Ricardo, Mansilla Enrique, Barotto Sergio y Zaratiegui Adriana-Jueces y Jueza del STJ; Jorge Crespo-Procurador General.

Ante Mí: Silvana Mucci-Secretaria STJ.-

ANEXO I  
ACORDADA N° 21/2020

1.- Preparación de la Sala de Audiencias

Las salas de audiencias deben ser preparadas diariamente de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Salubridad aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y la

Acordada N° 20/2020. Las salas habilitadas para la realización de juicio son asignadas para una sola audiencia diaria, lo cual debe ser debidamente tenido en cuenta por la Oficina Judicial.

## 2. Evidencia.

a) Traslado y manipulación de la Evidencia: en caso de requerirse el traslado de evidencia material a la sala de audiencias la Unidad de Control de Efectos Secuestrados de la Oficina Judicial coordina con la Unidad de Gestión de Audiencias su traslado seguro, manteniendo en todo momento la cadena de custodia de las evidencias y documentación, asegurando la disponibilidad cuando sea requerida.

El traslado de todos los efectos secuestrados siempre se debe realizar cumpliendo lo establecido en el Protocolo de Salubridad citado y de ser posible antes de llevarlos a la Sala de Audiencias se los vaporizará con alcohol al 70% y agua al 30%.

b) Exhibición de evidencias materiales: Antes de la exhibición se debe cumplir con el recaudo establecido para la emisión y recepción de documentación del Protocolo de Salubridad y vaporizar la evidencia o su bolsa conteniendo con alcohol al 70% y agua 30%. En caso de no ser posible quien la exhiba y manipule debe colocarse guantes antes del contacto, los que deben descartarse inmediatamente una vez finalizada la diligencia

## 3.- Realización del Debate. Presencialidad.

Todos los participantes en el Debate se hacen responsables de cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad mencionado con anterioridad.

a) Jueces: Debates Unipersonales: Un/a solo/a Juez/a en el estrado. Debates Colegiados: Es necesario el cumplimiento del distanciamiento social establecido en el Protocolo mencionado supra. De no poder cumplirse con las distancias mínimas requeridas, se debe instalar una barrera física entre los/as integrantes del Tribunal.

b) Partes: Se autoriza la presencia de un/a Fiscal/a en representación del Ministerio Público, el/la abogado/a de la querrela, y un/a letrado/a defensor/a por imputado/a (en caso de que no se encuentren unificadas las defensas), sin perjuicio de la presencia virtual de un auxiliar por cada una de las partes mencionadas. En caso de existir querellantes se debe instalar otro mueble/escritorio cuya ubicación permita cumplir con el distanciamiento entre personas y su registro audiovisual. La defensa privada debe observar los mismos recaudos que la defensa oficial. Se debe garantizar la calidad de la comunicación entre el/la defensor/a y el/la imputado/a para lo cual el/la Juez/a que dirige la audiencia expone las reglas correspondientes al inicio del debate

## 4. Publicidad. Medios de Comunicación.

No se permite el ingreso de periodistas a las audiencias a fin de procurar la menor cantidad posibles de personas en la Sala de Audiencia y preservar así el distanciamiento recomendado entre los/las participantes. Previo al comienzo de la audiencia se informa a los medios de comunicación a fin de que coordinen con el Área de Comunicación Judicial para obtener la información y material sobre la audiencia realizada. El ingreso del público se encuentra vedado por el DNU N° 297/2020. El juez/a, conforme lo previsto en los art. 73 y 74 del CPP, puede autorizar la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube de los juicios que conciten interés del público.

## 5.- Declaración de testigos.

Se procura que la prueba testimonial se realice de modo remoto desde el domicilio del/la testigo. Para ello se hace presente en el mismo personal policial o de la Oficina Judicial, con resguardo de las medidas de seguridad, higiene y salubridad, quien: a) valida la identidad del testigo, b) da instrucciones sobre el manejo del dispositivo a utilizar -teléfono celular con suficiente paquete de datos-, c) verifica la calidad de la intervención remota, d) procura una adecuada conectividad y e) permanece en el recinto en el cual declare el testigo a efectos de asegurar que su declaración sea libre de presiones o cualquier otra intervención de terceros.

La parte que ofrece el testimonio debe verificar previamente, mediante un cuestionario telefónico, que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto desde su domicilio.

No se permite la presencia de otras personas en el recinto del inmueble o en el que se preste la declaración. El funcionario policial o judicial designado al efecto concurre munito de los elementos de protección aconsejados (barbijo, cubre cuerpo descartable, alcohol en gel, etc.) que le son provistos por el Poder Judicial.

De no resultar posible la declaración de modo remoto desde el domicilio se pone en conocimiento del/la Juez/a de Control a fin de que se autorice la excepción de concurrencia a la Oficina Judicial. En tal caso las medidas preventivas son tomadas por un operador de la Oficina.

## 6.- Declaración de testigos expertos (peritos).

Los/las profesionales y técnicos/as pertenecientes al Poder Judicial, no comprendidos en los grupos de riesgo, son convocados para su declaración de modo presencial al juicio por tratarse de personal autorizado. Si integran

grupos de riesgo brindan su exposición por vía remota. Para el caso de peritos/as de parte no pertenecientes al Poder Judicial, la parte que lo proponga debe asegurar su declaración por vía remota, con los mismos recaudos que para los/las testigos que declaran desde sus domicilios.

## 7.- Plataformas, dispositivos y sistemas utilizables.

Se deben cumplir los recaudos establecidos en el Anexo II de la Resolución STJ N° 138/2020, en todo lo que resulte aplicable.

a) Imputados/as: Participan en la audiencia de manera remota por intermedio de las herramientas Policom o Zoom, según el caso. Los/as magistrados/as a cargo de la audiencia aseguran la comunicación de la persona imputada con su defensor/a en todo momento. Al inicio la audiencia se hace saber a la persona imputada que tiene derecho a pedir la palabra en cualquier momento de la audiencia a efectos de mantener una comunicación privada con su defensor/a. Luego del interrogatorio de cada uno de los/las testigos/as se pregunta al imputado/a si tiene interés en comunicarse con su defensor/a a efectos de evacuar cualquier duda o sugerir mas preguntas. Idéntico procedimiento se realiza previo a dar por cerrado el conainterrogatorio y antes de desocupar al testigo.

b) Víctimas: La víctima puede en todo momento comunicarse con su letrado/a patrocinante o apoderado/a, a tal efecto. los jueces/zas garantizan la comunicación entre estos sea cual fuere la participación.

c) Las Oficinas Judiciales prestan la colaboración y los medios requeridos a efectos de viabilizar la participación remota de los/las testigos. Para ello gestionan los medios técnicos, se encargan -en su caso- de la comunicación con las dependencias policiales intervinientes. A tal fin deben contar con la debida antelación con el listado y el modo en que será recepcionada su declaración.

d) Jueces/as, Fiscales/as, Defensores/as Oficiales, abogados/as particulares: cuando se encuentren exceptuados de la participación presencial y - para el caso de no utilizarse el sistema de subrogancias o de sustitución- intervienen por intermedio de los sistemas Polycom o Zoom, según lo disponga la Oficina Judicial de acuerdo a cada caso en concreto.

e) Exhibición de evidencias materiales y documentales ante testigos no presenciales: Los materiales son exhibidos conforme las reglas del procedimiento común. En caso de ser necesario, la parte interesada puede utilizar el mecanismo remoto, previa determinación de su aptitud técnica. A esos fines le solicita al personal de la Oficina Judicial que exponga el elemento ante la cámara de acceso remoto y al requerido que realice dicho reconocimiento. En el caso de tratarse de evidencia documental o declaraciones previas se rigen por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y pueden ser exhibidas mediante la opción "compartir pantalla". La gestión de los mecanismos para la exhibición de las evidencias en tratamiento (conocimiento del uso de la herramienta informática, guardado previo y disponibilidad de la documental en los sistemas informáticos) se encuentra a cargo de la parte interesada. También pueden exhibirse declaraciones previas mediante el sistema whatsapp entre los dispositivos que disponga la oficina judicial al efecto.

f) Audiencias del Tribunal de Impugnación: Las audiencias son realizadas de modo remoto mediante el sistema Polycom. Los/las magistrados/as observan el distanciamiento social, de igual manera se procede con el operador de sala presente en el recinto.

De modo supletorio la Unidad del Tribunal de Impugnación puede realizar las audiencias con la herramienta Zoom, en caso de considerar que existen ventajas operativas para ello .

En el caso de llevarse a cabo audiencias presenciales con las partes y/o imputado, se observan las previsiones establecidas en el Punto 3.-

-----oOo-----

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

## ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

VPC ABOGADOS S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "VPC ABOGADOS Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Ernesto Eberardo Vicens DNI 24.733.339, argentino, nacido el 19/08/1975 abogado, casado, y Gonzalo Perez Cavanagh, DNI 32.478.717, argentino, nacido el 11 de julio de 1986, abogado, casado, ambos domiciliados en Vice Alte. E. O'Connor 665, 4ªA, Bariloche.

b) Fecha del instrumento de constitución: 1/5/2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Vice Alte. E. O'Connor 665, 4ªA, Bariloche.

d) Designación del Objeto: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, asesoramiento, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Transporte; (j) prestación de servicios profesionales en el área jurídica.-  
e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: Capital Social \$ 33.750, representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una, integrado de la siguiente forma: Ernesto E. Vicens 16875 acciones, y Gonzalo Perez Cavanagh 16875 acciones.

g) Administración y Fiscalización: Administradores titulares: Ernesto E. Vicens y Gonzalo Perez Cavanagh.

h) Representación legal: Administradores titulares.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo.

Bariloche, 10 de junio de 2020.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Bariloche.-

—oOo—

#### APPTAGONIA S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "APPTAGONIA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Pablo Rubén Tolosa, DNI N° 21.618.191, CUIT 20216181914, de nacionalidad Argentina, nacido el 16 de agosto de 1970, profesión: Ingeniero de Sistemas, estado civil: soltero, con domicilio en el Kilómetro 13,5 de la Ruta Provincial 1 en Viedma Provincia de Río Negro, y Germán Federico Jalabert, DNI 16.440.218, CUIT 20164402186, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de junio de 1963, profesión: abogado, estado civil: casado, con domicilio en la Av. Presidente Raúl Alfonsín 1130 piso 1, dpto. C, Viedma, Provincia de Río Negro.-

b) Fecha del instrumento de constitución: 15 de abril de 2020.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Ministro Jofré Dpto.13, de la Ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.-

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción de bienes inmateriales particularmente software informático y a la prestación de servicios, a través de plataformas digitales, páginas web o aplicaciones de Smartphone relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

e) Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.-

f) El Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se integrará en un veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de \$25.000,00 (veinticinco mil pesos

argentinos) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito en el banco Patagonia, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones.-

h) Administrador Titular a: Germán Federico Jalabert, DNI 16.440218, CUIT 20164402186, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de junio de 1963, profesión: abogado, estado civil: casado, con domicilio en la Av. Presidente Raúl Alfonsín 1130 piso 1, dpto. C, Viedma, Provincia de Río Negro y Administrador Suplente a: Pablo Rubén Tolosa, DNI N° 21.618.191, CUIT 20216181914, de nacionalidad Argentina, nacido el 16 de agosto de 1970, profesión: Ingeniero de Sistemas, estado civil: soltero, con domicilio en el Kilómetro 13,5 de la Ruta Provincial 1 en Viedma Provincia de Río Negro, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social, por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de sindicatura.-

i) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado Germán Federico Jalabert, DNI 16.440.218, CUIT 20164402186.-

j) Fecha de cierre de ejercicio: El día 31 de diciembre de cada año.-

Ciudad de Viedma, a los 30 días del mes de abril de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, Viedma.-

—oOo—

#### SASTRERIA VALLE S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Sastreria Valle Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Rosendo César Martínez, DNI 24.054.984, CUIT 20-24054984-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 28/11/1974, de profesión Comerciante, con domicilio en la calle Primeros Pobladores 998 de la ciudad de Cinco Saltos (Río Negro), y la Señora Alicia Mariana Vicentino, DNI 23.890.287, CUIT 27-23890287-3, de nacionalidad Argentina, nacida el 12/09/1974, de profesión Odontóloga, con domicilio en la calle Primeros Pobladores 998 de la ciudad de Cinco Saltos (Río Negro).

b) Fecha del instrumento de constitución el día 5 de Junio de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: en la calle Primeros Pobladores 998 de la Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Indumentaria y Accesorios de Seguridad y de Trabajo. (b) Materiales de Construcción.

e) Plazo de duración El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil con 00/100) representado por 1.000 (Un Mil) acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Rosendo César Martínez, suscribe la cantidad de 900 (Novecientas) Acciones; y la Sra. Alicia Mariana Vicentino, suscribe la cantidad de 100 (Cien) Acciones.

g) Administración, Representación y Fiscalización, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por el término de 5 (cinco) años y reelegible por igual tiempo en forma automática. Se designa como Administrador Titular al Sr. Rosendo César Martínez, DNI 24.054.984, y como Administrador Suplente a la Sra. Alicia Mariana Vicentino, DNI 23.890.287. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Cipolletti, 22 de Junio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

—oOo—

#### CHUCAIR S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Persona Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art 37 de la Ley N° 27349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la Constitución de la Sociedad denominada "CHUCAIR S.A.S"

a) Socio Chucair Laura, edad 44 años, domiciliada en Remedios de Escalada 619 Valcheta, provincia de Río Negro, de profesión comerciante, nacionalidad Argentina, DNI 25256922, CUIT 27-25256922-2, estado civil casada, fecha de nacimiento 15/05/1976.

b) Fecha de instrumento de constitución 01 de mayo de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede, en la calle remedios de Escalada 619, de la ciudad de Valcheta, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Transporte de cosas, Servicios Profesionales Veterinarios, la venta de productos veterinarios, Cría, engorde y venta de animales de ganado bovino, Venta de prendas de vestir.

e) Plazo de duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social \$50.000.00 (pesos cincuenta mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Chucair Laura suscribe en íntegra, en efectivo, el 100% del capital social.

g) Administración y Fiscalización, Socio Chucair Laura DNI N°25256922, CUIT 27-25256922-2. Administrador Suplente: Mohana Christian Atala DNI N° 22027574, CUIL 20-22027574-5, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social y por plazo indeterminado.

h) La sociedad prescinde de sindicatura.

i) Representación legal. Socio Chucair Laura DNI N° 25256922, CUIT 27-25256922-2.

j) Fecha de cierre de ejercicio 30 de abril de cada año.

Ciudad de Las Grutas, 01 de junio de 2020

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, Viedma.-

—oOo—

### INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público, sito en Juramento N° 163 planta baja, Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en diario Río Negro por un día, que se tramita la inscripción como Corredor - Martillero Público de la señora María Eugenia Carbonara, DNI 22.503.273, domicilio Los Arrayanes 243 dto. 5, Melipal, de San Carlos de Bariloche. Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante la Inspección Regional de Personas Jurídicas dentro el plazo de diez (10) días a contar de la publicación.-

Bariloche, 10 de junio de 2020.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica San Carlos de Bariloche.-

### CONVOCATORIAS

—

POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 2020 a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12hs en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martín N° 987 esq. Libertad de Cipolletti, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Designación de tres directores titulares y dos directores suplentes para integrar el Directorio.

El Directorio.-

—oOo—

AGRO ROCA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Cumpléndose con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria fuera de término para el 20 de Julio de 2020, en Primera Convocatoria a las 15:00 hs. y Segunda Convocatoria a las 16:00 hs. (si fracasara la primera), a realizarse a través de la Plataforma Digital Zoom, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Explicación de los fundamentos de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de término;
- 2- Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea;
- 3- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico por el ejercicio económico cerrado el 15 de Enero de 2020;
- 4- Consideración de la Asignación de Resultados y Remuneración al Directorio y Sindicatura, superando el monto máximo establecido por el Art. 261 Ley 19550, de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Asamblea de Accionistas por el tercer párrafo del referido artículo;
- 5- Determinación del Número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos;
- 6- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea General Ordinaria a distancia, a través de la Plataforma Digital Zoom, en los términos previstos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro de fecha 03 de Abril de 2020, publicada en la Edición Extraordinaria del Boletín Oficial N° 5867, de fecha 06 de Abril de 2020. A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el artículo N° 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente. A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma se brindará la asistencia técnica que sea necesaria.

El Directorio, Ingeniero Leonardo Lustig.-

## AVISO

### Publicación Provincia de Río Negro

### NORMATIVA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

[www.boletinoficial.rionegro.gov.ar](http://www.boletinoficial.rionegro.gov.ar)

**S U M A R I O**

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
DECRETO	
577.- 25-06-2020.- Prorrogar, desde las 24:00 horas del día 25 de junio y hasta el día 9 de julio del corriente, inclusive, las restricciones y las respectivas excepciones, dispuestas por el Decreto N° 486/20 para el ingreso de personas no residentes en la Provincia de Río Negro a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén .....	1
DECRETOS SINTETIZADOS .....	1-2
RESOLUCIONES .....	2a13
LICITACIONES .....	13
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
EDICTOS .....	13-14
ACORDADAS .....	14a25
<b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. ....	25a27
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO .....	27
CONVOCATORIAS .....	27
AVISOS BOLETIN OFICIAL .....	27-28
<b>Suplemento 5892 (CONTADURÍA GENERAL - Cuenta de Inversión 2019)</b>	

Ley N° 5261  
(sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

**AVISO****IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

**Boletín Oficial**

**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**

---

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5892.pdf>